

# DOE

LUNES, 12  
de septiembre de 2016

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 175

## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Expropiaciones.** Decreto 135/2016, de 6 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de la Seguridad Vial para eliminación de TCA en la EX-370, ppkk 15,000 a 16,500. Programa de Seguridad Vial (OBR0716071) ..... 23825

**Expropiaciones.** Decreto 136/2016, de 6 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de la Seguridad Vial de la EX-203, ppkk 35,000 a 37,000, intersección en el pk 35,200, Jaraíz de la Vera (OBR0716073) ..... 23827

**Cooperación empresarial.** Decreto 137/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 23829



**Mancomunidades. Subvenciones.** Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23854**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Frutas y Hortalizas. Ayudas.** Decreto 139/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la ayuda para la realización de actividades de publicidad, en el marco del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas ..... **23880**

## **III**

### **OTRAS RESOLUCIONES**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Planeamiento.** Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pueblonuevo del Guadiana, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección agropecuaria a suelo urbanizable programado de uso industrial de la parcela 417 del polígono 548, con la creación del Sector "Homologado" S-3 del NUR-11 con ordenación detallada, donde actualmente se encuentran unas instalaciones industriales ..... **23922**

## **V**

### **ANUNCIOS**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 24 de junio de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 118 y 240 del polígono 5. Promotor: D. Gregorio Piris Cardoso, en La Codosera ..... **23950**

### **Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza**

**Estatutos.** Edicto de 22 de agosto de 2016 sobre modificación de los Estatutos .. **23950**



## **Federación Extremeña de Lucha y Da**

**Convocatoria.** Anuncio de 31 de agosto de 2016 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia ..... **23952**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*DECRETO 135/2016, de 6 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de la Seguridad Vial para eliminación de TCA en la EX-370, ppkk 15,000 a 16,500. Programa de Seguridad Vial (OBR0716071). (2016040154)*

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de la Seguridad Vial para la eliminación de TCA en la EX-370 del pk 15,000 al 16,500. Programa de Seguridad Vial" el proyecto fue aprobado en fecha 20 de mayo de 2016, habiéndose practicado información pública por Resolución de 6 de julio de 2016 (DOE n.º 136, de 15 de julio de 2016), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos factores de peligro con gran concentración de accidentes a causa de la existencia de una intersección en cruz con la Cañada Real de Merinas, el cual sirve también de camino de acceso a Valdeobispo, acceso en el mismo tramo a una estación de Servicio, así como a una vivienda cercana a la misma, constituyendo puntos enormemente conflictivos.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que engloba la implantación de una glorieta en el cruce principal de la EX-370 con la Cañada Real y la disposición de un carril central de espera que facilite los giros a la izquierda que facilite los accesos a la estación de servicio y a la vivienda, entre otras actuaciones. Dada la proximidad al casco urbano de Valdeobispo cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de septiembre de 2016,



DISPONGO:

**Artículo único.**

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de la Seguridad Vial para la eliminación de TCA en la EX-370, ppkk 15,000 a 16,500. Programa de Seguridad Vial", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*DECRETO 136/2016, de 6 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de la Seguridad Vial de la EX-203, ppkk 35,000 a 37,000, intersección en el pk 35,200, Jaraíz de la Vera (OBR0716073). (2016040155)*

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015 de 6 de julio, en relación con Decreto 262/2015 de 7 de agosto las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de la Seguridad Vial de la EX-203 del pk 35,000 al 37,000, intersección en el pk 35,200 (Jaraíz de la Vera)" el proyecto fue aprobado en fecha 20 de mayo de 2016, habiéndose practicado información pública por Resolución de 7 de julio de 2016 (DOE n.º 136, de 15 de julio de 2016), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos factores de peligro con gran concentración de accidentes a causa de la salida de acceso al "Lago" y la existencia de un acceso a camino de servicio justo frente al acceso al "Lago" con escasa visibilidad, no existiendo en el tramo ninguna obra de drenaje transversal.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que engloba la implantación de un carril central de espera que facilite el giro a la izquierda de los vehículos procedentes de Plasencia en dirección al "Lago" en el pk 35,200, ampliación de plataforma y reordenación de accesos, entre otras actuaciones. Dada la proximidad al casco urbano de Jaraíz de la Vera cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de septiembre de 2016,

DISPONGO :

**Artículo único.**

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de la Seguridad Vial de la EX-203,



ppkk 35,000 a 37,000, intersección en el pk 35,200 (Jaraíz de la Vera)”, con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*DECRETO 137/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040156)*

El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), establece que, a fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión se propondrá reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos desfavorecidas.

En consonancia con las Conclusiones del Consejo Europeo del 17 de junio de 2010, en las que se adoptó la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, la Unión y los Estados miembros deben hacer lo necesario para conseguir un crecimiento integrador reduciendo las desigualdades regionales.

Los Fondos EIE y, más en concreto, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tiene como objetivo promover la competitividad y la convergencia de todos los territorios y son un instrumento esencial para hacer frente a los principales retos de desarrollo de España y a la aplicación de la Estrategia Europa 2020. Así, el actual programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Extremadura, correspondiente al período de programación 2014-2020, contempla la puesta en marcha de un programa de ayudas dirigido a potenciar y fomentar la mejora competitiva de las Pymes extremeñas. Referida actuación tiene encuadre dentro del Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER es de un 80%.

En el ámbito regional, mediante Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), se establece que corresponde a la Dirección General de Empresa y Competitividad, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Economía y Comercio, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias en materia política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y apoyo al emprendedor, y en particular, entre otras: el fomento de la cooperación empresarial y el desarrollo y ejecución de programas de ayudas a la competitividad empresarial.

Las características del tejido productivo regional en línea con el tejido nacional y europeo, presentan un panorama empresarial donde prevalecen, mayoritariamente micropymes y pymes, cuya capacidad para elevar sus niveles de competitividad es muy reducida. En este sentido es necesario trabajar la dinamización del tejido empresarial desde la colaboración para el desarrollo de nuevos procesos o mejoras en la organización a través de la cooperación empresarial.





La cooperación debe entenderse como modelo de estrategia empresarial adecuada para resolver la problemática vinculada al factor dimensión de las pequeñas y medianas empresas.

Mediante la cooperación empresarial pequeñas empresas podrán acceder a nuevos mercados, acudir a proyectos de mayor dimensión, diversificar su oferta, atender a clientes más exigentes, mejorar su nivel de conocimiento e innovación, establecer nuevas alianzas para reducir costes, compartir espacios, acceder a proyectos de I+D+i, compartir personal cualificado, etc.

Las conclusiones de los diferentes proyectos realizados en materia de cooperación tienen como denominador común propiciar condiciones que permitan crear un entorno favorable para el desarrollo de la actividad empresarial en torno a la colaboración, como elemento de fortaleza frente a los competidores externos.

La Estrategia RIS3 de Extremadura 2014-2020 establece como prioridad la concentración de más esfuerzos para potenciar la cooperación entre los sectores estratégicos de la región y favorecer un nuevo modelo productivo que consolide el tejido empresarial extremeño.

Finalmente, en relación a la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, se determina como foco de innovación, la corresponsabilidad social y empresarial, desarrollada a través de la cooperación del tejido empresarial, con la finalidad de favorecer la creación de empleo y la mejora de la empleabilidad.

En este marco de actuación, cabe destacar la oportunidad que tiene Extremadura para convertir la cooperación empresarial en impulso de nuevas actividades económicas que contribuyan a incrementar el tejido productivo y cohesión territorial en nuestra región.

Entendiendo que la cooperación empresarial no es un fin, sino un medio para alcanzar la competitividad en los mercados, los objetivos de la cooperación de las empresas derivan en la creación de ventajas competitivas para fortalecer su posición en el mercado.

Con el desarrollo del presente Decreto de cooperación empresarial se persiguen obtener ventajas competitivas y la generación alianzas capaces de posibilitar la consolidación, fortalecimiento y crecimiento de las pymes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 6 de septiembre de 2016,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en marcha de un Programa de fomento de la cooperación empresarial, dirigido a favorecer la



competitividad y crecimiento de las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del desarrollo de proyectos colaborativos.

### **Artículo 2. Régimen comunitario de las ayudas.**

Las ayudas establecidas en el presente decreto tendrá la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013).

La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I del presente decreto. Dicha declaración deberá contemplar igualmente las ayudas solicitadas a otros organismos para el proyecto objeto de la solicitud.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con centro productivo en la región, entendiéndose por Pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. Para adquirir la condición de beneficiario, las Pymes a las que se refiere el apartado anterior, deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: Personas físicas, Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes o sociedad civil.

De la misma manera, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones empresariales, legalmente constituidas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, así como aquellas asociaciones que tengan entre sus fines la cooperación de las empresas que la conforman.



3. Para la obtención de la condición de beneficiario deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Quedan excluidos del régimen de las presentes ayudas, los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. Igualmente, quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público y las empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

#### **Artículo 4. Tipología de proyectos subvencionables.**

Se considerarán actuaciones subvencionables los proyectos que tengan alguna de las siguientes finalidades:

##### **A) Proyectos de reestructuración e integración empresarial.**

Serán aquellos proyectos colaborativos, a realizar por al menos tres empresas, que tengan como objetivo la realización de procesos de reestructuración e integración empresarial que traigan como consecuencia, el desarrollo, con carácter permanente, de algunas de las áreas de negocio de cada una de las empresas participantes, mediante la constitución de una nueva unidad jurídica, participada por todas las empresas solicitantes de la ayuda. Los proyectos deberán justificar, en todo caso, la inviabilidad de poder ser abordados de forma individual por cada una de las empresas solicitantes de la ayuda, siendo para ello imprescindible llevarlo a cabo de manera conjunta.

Los proyectos podrán referirse a buscar soluciones en materia de aprovisionamiento, logística, producción, comercialización conjunta u otra área estratégica de interés común.

##### **B) Proyectos colaborativos entre Pymes independientes.**

Serán aquellos proyectos colaborativos, desarrollados y compartidos por un grupo de al menos tres Pymes independientes, que tengan necesidades comunes y que traten colaborativamente de superarlas.

Esta tipología de proyectos, a diferencia del punto anterior, se enfocarán al desarrollo colaborativo puntual que suponga una mejora competitiva para las empresas participantes, sin que supongan la creación de una nueva entidad que vaya a continuar explotando sus resultados con carácter futuro y permanente.

Los proyectos deberán desarrollar cualquier tipo de actuación que genere, de manera evidente, una mejora competitiva para las empresas participantes en los mismos. En esta tipología de proyectos se podrá designar como organismo intermedio, bien a una de las empresas que participen en el proyecto, bien a una asociación de carácter empresarial que tenga entre sus fines la cooperación de las empresas que la conforman. El organismo intermedio actuará como representante del proyecto frente a la Administración.

**Artículo 5. Condiciones sobre la participación de las empresas y de los organismos intermedios en los proyectos subvencionables.**

1. Para que un proyecto pueda ser considerado susceptible de ser subvencionado, en cualquiera de las dos modalidades de actuaciones subvencionables, deberá venir participado por al menos tres empresas, debiendo las mismas cumplir las siguientes condiciones.
  - a. No existirá vinculación entre las entidades participantes en el proyecto de que se trate y para el que se pretende solicitar la ayuda, de manera que ninguna de ellas podrá formar parte de los órganos de gobierno y administración de alguna o algunas de las restantes entidades solicitantes ni ostentar participación alguna en sus respectivos capitales, a excepción de la aportaciones económicas derivadas de la condición de socio que pudiera tenerse respecto a las Asociaciones que como tales participen en el proyecto. De la misma manera, en ningún caso existirá una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado entre las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno y administración de las entidades participantes en el proyecto.
  - b. Las empresas participantes en los proyectos deberán dejar constancia por escrito de los compromisos a adquirir por cada una de ellas, y de las aportaciones económicas que cada una de ellas destinarán para la realización del proyecto de colaboración.
2. Tanto las pymes como las Asociaciones Empresariales solo podrán participar en un único proyecto en cada convocatoria de ayudas, y no podrán participar como colaboradores externos, en el mismo proyecto que sea objeto de la subvención, ni en ningún otro que pudiese ser subvencionado en virtud al presente decreto.

**Artículo 6. Conceptos y cuantías subvencionables.**

1. Para cada tipología de proyectos a que se refiere el artículo 4 del presente decreto, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se detallan:
  - A) Proyectos de reestructuración e integración empresarial:
    - A 1. Gastos de consultoría y asistencia técnica externa y especializada que sea necesaria para acometer el proyecto y que determine la viabilidad técnica, económica, financiera y comercial del mismo.
    - A 2. Gastos notariales, registrales y el asesoramiento técnico necesario para constituir jurídicamente la nueva entidad a constituir.

Se subvencionará el 80% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de inversión subvencionable de 9.000 euros, IVA excluido, para la suma de los gastos A1 + A2.
    - A 3. Gastos de equipamiento técnico y logístico necesario para el funcionamiento habitual de la nueva unidad jurídica que se constituya para la ejecución del área de negocio a desarrollar de forma colaborativa, consistente en la adquisición e



implantación de software de gestión, licencias, y/o herramientas informáticas y equipamiento informático, de la nueva unidad jurídica.

Se subvencionará el 50% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de inversión subvencionable de 3.000 €, IVA excluido, para el conjunto de actuaciones amparadas en esta tipología de gasto.

- A 4. Costes salariales y sociales derivados de la contratación de un gerente por parte de la nueva unidad jurídica, debiéndose acreditar la prestación de servicios para el desarrollo del proyecto subvencionado durante un mínimo de 9 meses, a jornada completa.

Se subvencionará el 75% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de inversión subvencionable de 20.000 euros.

- A 5. Gastos indirectos asociados al desarrollo de las primeras actividades de la nueva unidad jurídica constituida. En esta tipología de gasto tendrán carácter subvencionables los siguientes:

Gastos de viaje.

Alquileres (local).

Suministros (teléfono, fax, luz, agua, calefacción, todos ellos asociados a la ejecución de la actividad).

Material de oficina.

Se subvencionará el 75% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de inversión subvencionable del 5% de los costes salariales subvencionados.

B) Proyectos colaborativos entre Pymes independientes.

- B 1. Gastos de consultoría y asistencia técnica externa y especializada que sea necesaria para acometer el proyecto y que determine la viabilidad técnica, económica, financiera y comercial del mismo.

Se subvencionará el 80% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de inversión subvencionable de 9.000 euros, IVA excluido.

- B 2. Costes salariales y sociales derivados del personal de las asociaciones empresariales que tengan entre sus fines la cooperación de las empresas que la conforman, cuando éstas sean designadas como organismo intermedio en el proyecto, debiéndose acreditar la labor de dicho personal durante un mínimo de 3 meses, a jornada completa.

Se subvencionará el 100% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de inversión subvencionable de 6.000 euros, IVA excluido.



2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que puedan encuadrarse en la tipología de conceptos anteriormente descritos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la correcta ejecución del proyecto presentado, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria anual de la ayuda.
3. En ningún caso se considerarán como subvencionables ni el IVA ni aquellos gastos que se ejecuten, facturen o paguen con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, cumpliéndose en este último caso con el efecto incentivador dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que establece que el inicio de las actividades de los proyectos subvencionados, deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en al menos, un día.
4. En ningún caso se permitirá la compensación entre conceptos y cuantías subvencionables.

#### ***Artículo 7. Procedimiento de concesión de ayudas.***

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los citados criterios. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
2. La orden de convocatoria establecerá varios procedimientos de selección sucesivos, para las dos líneas de subvención. La orden de convocatoria concretará para cada uno de los procedimientos de selección establecidos, la aplicación presupuestaria imputable para cada uno de dichos períodos, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.
3. En cada uno de los procedimientos se compararán las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y se acordará el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

Podrá trasladarse la cantidad no aplicada en el anterior procedimiento al siguiente, siempre que no suponga un menoscabo de los solicitantes del período de origen, al mismo tiempo que podrá derivarse la cantidad económica prevista para una línea de ayudas, a la otra, dentro del mismo período de selección, siempre que para una de las líneas se necesite más dotación presupuestaria para atender las solicitudes subvencionables y exista remanente en la otra de las líneas de ayuda una vez atendidas todas las solicitudes propuestas como subvencionables.

4. La concesión de la subvención estará condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.



5. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden de convocatoria aprobada por el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 8. Forma de presentación de la solicitud de ayuda.**

1. Para los proyectos de reestructuración e integración empresarial, la empresa solicitante de la ayuda será la nueva empresa a constituir por el resto de empresas participantes en el proyecto colaborativo, debiendo aportarse para ello al menos la certificación del Registro Mercantil de reserva de la denominación de esa nueva entidad, de modo que todas las inversiones serán acometidas y abonadas por la nueva entidad a constituir, quien será también la que reciba la subvención concedida.
2. Para los proyectos colaborativos entre Pymes independientes, las entidades participantes bien designarán de entre sus miembros a una empresa que ejerza como representante ante la Administración, o bien designarán a un organismo intermedio que ejerza tal figura de representación ante la Administración, siendo en ambos casos tales representantes los que acometerán y abonarán todas las inversiones subvencionables y quienes recibirán la subvención y las cofinanciaciones del proyecto por parte del resto de las empresas participantes.

**Artículo 9. Solicitud y documentación a aportar.**

La solicitud de estas ayudas se presentará conforme al modelo del Anexo I, adjuntando la siguiente documentación:

- Memoria del Proyecto a subvencionar, conforme al modelo del Anexo II, cuyo contenido mínimo se considerara obligatorio.
- Copia simple de la escritura de constitución de las empresas participantes en el proyecto, y en su caso de la asociación, o copia compulsada de la documentación sustitutiva en función de la figura jurídica de los solicitantes de la ayuda, salvo que la Administración ya posea dicho documento o el interesado ya lo hubiese presentado en otra ocasión, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 35. F) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la tipología de proyectos de reestructuración e integración empresarial, se deberá aportar el CIF de la empresa a constituir, así como certificado de que no existe en el tráfico mercantil ninguna entidad con una denominación idéntica a la que se quiere constituir.
- Presupuestos o facturas pro forma de las acciones subvencionables que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda. En el supuesto en que los gastos proyectados en consultoría y/o equipamiento técnico sea superior a 12.000 euros, el solicitante de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de



entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas que deberá aportarse junto con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente de la ayuda podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación. En el supuesto de que adicionalmente, se solicite ayuda para la tipología de gastos de personal, o gastos indirectos, se deberá adjuntar Memoria de la actividad a realizar por el personal para cuya contratación se solicita la ayuda, debiendo contener un cronograma con tales actuaciones, así como los costes previsibles que tendrá dicho personal. De la misma manera, se deberá, en relación a los gastos indirectos, realizar una previsión de la cuantía de los mismos.

- Contrato suscrito por todas las entidades participantes donde se recojan las obligaciones y derechos de todas ellas así como el compromiso de financiación de cada una de ellas y el porcentaje de financiación a asumir por cada una. En este contrato también deberá quedar constancia de la entidad elegida a efectos de representación frente a la Administración.
- Certificados que acrediten que tanto la empresa o asociación solicitante de la ayuda, como cada una de las empresas participantes en el proyecto, se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al órgano gestor para recabar estos datos de oficio, recogida en el Anexo I del presente decreto.

#### ***Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, comenzará al día siguiente de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ***Artículo 11. Subsanción de solicitudes.***

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en el artículo 42 del mismo texto legal.



**Artículo 12. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.**

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad, sin perjuicio, de las adaptaciones que se hagan en las convocatorias futuras, derivadas de reorganización administrativa.

El Servicio de Promoción Empresarial realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

**Artículo 13. Comisión de Valoración.**

1. Para la evaluación de las solicitudes y la selección de los beneficiarios de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración cuyo informe será preceptivo y vinculante.
2. La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar la adecuación de las solicitudes presentadas al contenido del presente decreto, así como establecer la prelación entre las mismas. Su composición se publicará en cada convocatoria mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:
  - La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad, que actuará como Presidente, todo ello, sin perjuicio, de las adaptaciones que se hagan en las convocatorias futuras, derivadas de reorganización administrativa.
  - El cargo de Secretario será desempeñado por la persona titular de la Sección de Promoción de Empresas del Servicio de Promoción Empresarial.
  - La persona titular de la Jefatura de Negociado de Consolidación Empresarial del Servicio de Promoción Empresarial.

Cualquier modificación a cerca de referida composición de la Comisión de Valoración será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad a la constitución de la misma.

La Comisión de Valoración solicitará cuantos informes considere necesarios para la correcta valoración de las solicitudes de ayuda presentadas.

4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
5. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerán los resultados de las evaluaciones realizadas.



6. Las cuestiones que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente decreto serán resueltas por la Comisión de Valoración siguiendo los criterios generales de interpretación del derecho.

**Artículo 14. Criterios de Valoración.**

1. Se fijan los siguientes criterios de selección para las acciones subvencionables por este decreto:

- a) Número de Pymes participantes en el proyecto a subvencionar.

Se otorgará un punto por cada Pyme adicional que supere el mínimo de tres empresas participantes, hasta un límite máximo de valoración de 3 puntos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación por parte de las entidades solicitantes del compromiso de participación y cofinanciación a incluir como documentación necesaria en la Memoria del proyecto, cuyo contenido se establece en el Anexo II del presente decreto, en relación al artículo 9 a) del mismo.

- b) Proyección regional, nacional e internacional del proyecto a subvencionar.

Si la realización del proyecto colaborativo supone un impacto económico en la región y se accede a otros mercados nacionales y/o internacionales, el proyecto será valorado con tres puntos.

Si la realización del proyecto colaborativo supone un impacto económico en la región, sin posibilidad de acceder a otros mercados nacionales o internacionales, el proyecto será valorado con un punto.

La valoración de este criterio se realizará atendiendo a la información contenida en el proyecto a subvencionar, en relación a lo establecido en el Anexo II punto 3 del presente decreto.

- c) Participación de empresas de distintos sectores estratégicos en Extremadura.

Aquellos proyectos en los que a través de las Pymes participantes, se encuentren representados dos o más sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, identificados como tales por la Estrategia RIS3 de Extremadura 2014-2020, serán valorados con 3 puntos.

Aquellos proyectos en los que a través de las Pymes participantes, se encuentre representado tan sólo un sector estratégico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, identificado como tal por la Estrategia RIS3 de Extremadura 2014-2020, serán valorados con 1 punto.

La valoración de este criterio se realizará atendiendo a la información contenida en el proyecto a subvencionar, en relación a lo establecido en el Anexo II punto 3 del presente decreto.



d) Proyecto que incluyan actuaciones en materia de responsabilidad social corporativa.

Aquellos proyectos colaborativos que entre sus acciones contemplen alguna actuación en materia de responsabilidad social corporativa serán valorados con dos puntos.

La valoración de este criterio se realizará mediante el compromiso que a tal efecto realicen las empresas participantes en la Memoria del proyecto a subvencionar. Una vez se proceda a justificar la ayuda se deberá acreditar, de manera inequívoca, la realización de tal actuación.

2. La acreditación de algunos o todos los criterios aludidos en el párrafo anterior deberá realizarse por parte de la entidad solicitante de la ayuda en el momento de presentar su solicitud. De no presentarse la documentación acreditativa de todos o algunos de los criterios anteriormente referidos, determinará la no valoración de los mismos, sin que en ningún caso, sea una documentación susceptible de ser subsanada.

#### **Artículo 15. Proyectos subvencionables y pago de la ayuda.**

1. Se subvencionarán los proyectos que obtengan mayor puntuación entre las solicitudes de ayudas presentadas, con las limitaciones porcentuales y cuantitativas establecidas en el artículo 6 del presente decreto, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de igualdad de puntos entre varios proyectos presentados, y que tal puntuación sea determinante para establecer los proyectos subvencionables, se atenderá a la fecha de entrada de la solicitud, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, para determinar una prelación entre ellos, priorizándose los proyectos presentados con anterioridad.

2. El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:

- Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 35 % del importe total de la ayuda otorgada a los representantes de las empresas beneficiarias.
- Finalmente, se pagará el 65% restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable.

Las empresas beneficiarias quedan exentas de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas, para poder cobrar las mismas, tendrá que tener activo un número de cuenta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

#### **Artículo 16. Tramitación de las solicitudes.**

1. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración elaborará los correspondientes informes comprensivos de la evaluación efectuada y de las cuantías de ayudas asignadas a los beneficiarios propuestos, trasladándolos al órgano instructor del procedimiento, el cual elaborará las propuestas de resolución provisional, debidamente motivadas, que



deberán expresar el solicitante para el que se propone la denegación o la concesión de la subvención y, en este último caso, su cuantía, especificando en ambos supuestos la aplicación de los criterios de valoración. Estas propuestas de resolución provisional se notificarán a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar aquellas alegaciones que estimen conveniente a su derecho.

Si al término de dicho plazo no se presentan alegaciones, las propuestas de resolución provisional formuladas tendrán el carácter de definitivas y en el supuesto de que las propuestas fuesen de concesión se entenderán aceptadas las subvenciones.

2. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formularán las propuestas de resolución definitiva, que se notificarán individualmente a los interesados.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de subvención conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 17. Concesión de las ayudas.**

1. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al titular de la Dirección General de Empresa y Competitividad, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe del Servicio de Promoción Empresarial.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el solicitante, a quien se le concede o deniega la subvención, la puntuación obtenida, el importe de la ayuda concedida, en su caso, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación, y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto el beneficiario para el cobro de la subvención. La resolución será notificada individualmente a todos los beneficiarios de la manera establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada resolución indicará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

3. Aquellas solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria de las ayudas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el período de la convocatoria, en la resolución denegatoria de las mismas, se hará constar que pasarán a formar parte de la relación de suplentes, indicándose la puntuación obtenida y lugar que ocupa en dicha relación.
4. Si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda siguiendo el orden establecido en la relación de suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, siempre y cuando dicha renuncia se produzca en el mismo año en el que se concedió y haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes suplentes.

5. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de los períodos de selección fijados en la convocatoria de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 18. Ejecución de proyectos.**

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.
2. El plazo para la ejecución del proyecto, no podrá exceder, de 12 meses en los proyectos de reestructuración e integración empresarial, ni de 6 meses para los proyectos colaborativos entre Pymes independientes. El período de tiempo se contará a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.

No obstante lo anterior, por causas debidamente motivadas por los interesados, podrán otorgarse ampliaciones de esos plazos de ejecución hasta un máximo del 50% del plazo inicialmente concedido.

3. Todos los gastos deberán estar comprendidos dentro del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo, que comenzará el día de la presentación de la solicitud de ayuda y finalizará según lo dispuesto en el punto dos anterior.
4. En todo caso el beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Empresa y Competitividad, por escrito y de manera motivada, cualquier modificación sobre el proyecto inicialmente aprobado en la resolución individual de concesión.

La empresa no podrá realizar los cambios comunicados al órgano gestor, hasta en tanto no le sea autorizado expresamente y por escrito a ello, por parte del órgano instructor, que admitirá toda modificación que no contravengan alguna disposición de este decreto ni entren en contradicción con los objetivos y contenidos planteados en el proyecto inicialmente aprobado.

En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente, ni modificaciones del proyecto respecto a aquellos aspectos del



mismo que determinaron una valoración superior en aplicación de los criterios del artículo 14 del presente decreto, puesto que de lo contrario se produciría una alteración de la concurrencia competitiva que rigen estas ayudas.

Se podrán admitir cambios de titularidad a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente resultaron beneficiarias de las ayudas, siempre que el nuevo beneficiario cumpla con todos los requisitos necesarios para poder tener derecho a la subvención, debiéndose subrogar en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

5. Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, o modificaciones en el proyecto que puedan dar lugar a una variación, a la baja, en la cuantía de la subvención otorgada.

#### **Artículo 19. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de vigencia establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido, conllevará la pérdida del derecho a la subvención, actuando conforme a lo que establece el artículo 22 del presente decreto.
2. El procedimiento de liquidación total de la subvención se iniciará a instancia del beneficiario, mediante la correspondiente solicitud de liquidación, según modelo recogido en el Anexo III, del presente decreto, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:
  - a) Memoria explicativa de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como el medio de pago empleado.
  - b) Evidencias físicas y fácilmente constatables del cumplimiento de todas y cada una de las medidas que el proyecto presentado inicialmente recogía como acciones a desarrollar.
  - c) Originales o copias de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. Todas las Pymes participantes deberán acreditar de manera efectiva su aportación económica a los gastos del proyecto, en la cantidad y de la manera que se recogía en el compromiso de participación que se presentó junto con la instancia de solicitud de ayuda.

Por documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada se entenderán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el supuesto que los gastos subvencionados se refieran a gastos de personal, se deberán justificar los mismos mediante copia compulsadas de las nóminas de dicho trabajador más copia compulsada del abono de los Seguros Sociales que la empresa beneficiaria abona por dicho trabajador



(modelos TC1 Y TC 2). Los gastos indirectos se justificarán mediante facturas y demás documentos probatorios que acrediten el gasto realizado y el abono del mismo.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados, en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación.

No se entenderán justificados los gastos, en el caso de que las facturas que los sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a lo estipulado en el párrafo anterior.

- d) Declaración de existencia de contabilidad separada o código contable adecuado.
- e) Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigida en la resolución individual.

#### **Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por el presente decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda en el plazo previsto en el artículo 19 del presente decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- e) Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria. Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su Anexo XII. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.



En este sentido se comunicará a los beneficiarios las medidas concretas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad y los carteles que las empresas deberán colocar en lugar visible y permanecer instaladas desde el inicio de las inversiones o desde la notificación de la resolución de concesión y hasta la finalización del periodo de mantenimiento de la actividad e inversión.

- f) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Dado que estas ayudas están cofinanciadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos, según lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto, en la resolución de concesión de ayudas, y en las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

### ***Artículo 21. Mantenimiento de la actividad.***

1. Las Pymes solicitantes de la ayuda estarán obligadas a mantener en Extremadura la actividad de su empresa durante al menos 3 años consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la ayuda.
2. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en este decreto.
3. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de ayuda a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar directamente proporcional al tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de liquidación hasta el cese de la actividad, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 60 % del total del periodo de mantenimiento de la actividad. Si no se alcanza dicho porcentaje procederá la revocación y reintegro total de la ayuda.



**Artículo 22. Causas de revocación total o parcial y obligación de reintegro.**

1. Son causas de revocación de la ayuda y reintegro de la cantidad anticipadas:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las ayudas en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de beneficiario.
- d) Incumplimiento, de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado del presente decreto.
- e) Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para el que la ayuda fue concedida.  
  
Si la inversión final justificada no alcanzase el 60 % de la inversión subvencionable total aprobada, la revocación de la ayuda será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y la devolución íntegra de la cantidad anticipada más los intereses legales devengados.
- f) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- g) Incumplir con el mantenimiento de la actividad aludido en el artículo anterior del presente decreto.
- h) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el supuesto de que la inversión total justificada fuera igual o superior al 60 %, pero no alcanzase el 100 % de la inversión subvencionable aprobada, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.

**Artículo 23. Procedimiento de revocación y reintegro.**

1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo 22, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia previa.
3. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.
4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 24. Gestión financiera, compromiso de gasto y financiación de las ayudas.**

1. Las resoluciones de concesión se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La financiación de las líneas de las ayudas que se regulan en el presente decreto se realizará, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura correspondiente al periodo de programación (2014-2020), dentro del Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER es de un 80%.
3. En las correspondientes convocatorias se determinarán las aplicaciones presupuestarias, y las cuantías estimadas previstas inicialmente. Dicha cuantía podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria de conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 25. Información y publicidad.**

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado



a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa: <http://sede.gobex.es>.
4. Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### ***Artículo 26. Incompatibilidad de las ayudas.***

La obtención de las ayudas amparadas por el presente decreto será incompatible con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo al presente decreto.

#### ***Disposición transitoria única.***

Una vez se habiliten los medios informáticos y técnicos necesarios, aquellos ciudadanos que lo deseen podrán optar por la presentación telemática de las solicitudes, comunicaciones previas y demás documentación exigida en este decreto, estableciéndose tal posibilidad, así como el procedimiento a seguir, en las órdenes de convocatorias de las presentes ayudas.

#### ***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al Consejero de Economía e Infraestructuras para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como a la modificación de sus anexos.

***Disposición final segunda. Normas aplicables. Supletoriedad.***

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



**ANEXO I**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras  
Dirección General de Empresa y Competitividad



**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EMPRESARIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Expediente Nº

[Empty box for Expediente Nº]

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE**

**NOMBRE Y NIF DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA AYUDA** (en los proyectos de reestructuración e integración empresarial designar también el NIF de la empresa a crear)  
.....

**NOMBRE, NIF Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE TODAS LAS ENTIDADES PARTICIPANTES**  
1).....  
2).....  
3).....  
4).....  
5).....  
6).....

REPRESENTANTE DEL PROYECTO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN:.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.....

CÓDIGO POSTAL:..... LOCALIDAD:.....

**B. TIPO DE PROYECTO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA: (Señalar con una x)**

Tipología de Proyecto (Marcar con una X)	Actuaciones a Desarrollar	Inversión a realizar (euros)
<input type="checkbox"/> <b>Reestructuración e integración empresarial</b>	A) Consultoría Externa	
	B) Equipamiento Técnico y Logístico	
	C) Costes Salariales y Sociales	
	D) Gastos Indirectos	
<input type="checkbox"/> <b>Proyectos colaborativos entre pymes independientes</b>	A) Consultoría Externa	
	B) Costes Salariales y Sociales	

**C. DECLARACIONES RESPONSABLES:**

D..... con N.I.F. nº .....actuando como representante de las entidades solicitantes suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 137/2016, de 6 de septiembre,.(DOE núm 175, de 12 de septiembre), declara ante la Administración Pública **que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces** y SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa la siguiente declaración jurada:

Las entidades solicitantes de la ayuda cumplen con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:

No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ninguna de las entidades solicitantes de la ayuda.

No haber recibido ninguna de las entidades solicitantes ningún tipo de ayuda pública para el mismo proyecto de inversión, y de haber recibido la cantidad de ..... euros, en los últimos tres años, en concepto de ayuda sujeta al régimen de minimis.



No haber solicitado ninguna de las entidades solicitantes la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a Intervención Judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No haber dado lugar, ninguna de las entidades solicitantes, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

No haber iniciado las inversiones en fecha anterior a la presentación de esta solicitud de ayuda.

No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de las entidades solicitantes, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

No tener ninguna de las entidades solicitantes la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Hallarse todas las entidades solicitantes de la ayuda al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

#### **D. AUTORIZACIONES**

**AUTORIZACIONES PARA RECABAR DETERMINADOS DATOS DE OFICIO (MARCAR CON UNA X LOS DATOS QUE SE AUTORIZEN RECABAR DE OFICIO).**

- Autoriza a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- Autoriza a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Autoriza a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Autoriza a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos relativos a la vida laboral de las entidades solicitantes de la ayuda
- Autorizo a recibir información de la Dirección General de Empresa y Competitividad acerca de las ayudas, programas y demás iniciativas puesta en marchas por tal Dirección relacionados con el ámbito del emprendimiento y la empresa

*(Deberá aportarse, en su caso, este documento de autorización firmado tanto por la empresa o entidad solicitante, como por cada una de las empresas participantes en el proyecto).*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD**



## ANEXO II ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO

### **1. Datos relacionados con las entidades solicitantes de la ayuda**

- Datos generales, Actividad Principal, Otras actividades secundarias, (en caso de existir).
- Centros de Producción y estructura orgánica de las empresas participantes.
- Breve descripción desde su constitución y evolución del número de empleados de las empresas.
- Principales productos de las empresas solicitantes (Enumeración, producción anual, valor de la producción)
- Marcas propias (en caso de existir)
- Proceso de producción (análisis y descripción técnica del proceso (materias primas, volumen generado, costes, residuos generados).
- Demanda actual del sector al que pertenecen y tendencias previstas.
- Mercados en los que están presente, previsiones de nuevos mercados y productos, canales de distribución.
- Caso de existir nuevas contrataciones, Memoria de la actividad a realizar por los trabajadores contratados

### **2. Datos relacionados con la consultora externa**

- Datos generales de la Consultora, Identificación y Experiencia de la misma en tipología de actuaciones subvencionables para las que se solicita la ayuda, número de trabajadores, cualificación de los mismos...

### **3. Descripción del Proyecto**

El Proyecto, sea cual sea la línea subvencionable a la que se acoja, deberá al menos contener:

- Justificación cualitativa y cuantitativa de la necesidad común para las empresas participantes del proyecto, beneficio a reportar y objetivos que se pretenden alcanzar con el proyecto para todas las pymes participantes en el mismo.
- Desarrollo de una solución única y compartida, y compromiso de participación, más o menos equilibrada, de todas las pymes participantes en el proyecto, tanto a nivel de aportación económica, como a nivel de desarrollo activo de actuaciones del proyecto.
- Planificación del proyecto (fases, medios técnicos y humanos, cronograma de las actuaciones, justificación de la viabilidad en los plazos señalados).
- Descripción cualitativa de las inversiones a realizar, detallando individualmente las diferentes partidas de los gastos.
- Resultados accesibles, previsión sobre resultado final del proyecto, conjunto de técnicas y herramientas a implantar.
- Impacto económico del proyecto (argumentado de manera razonada si la realización del proyecto colaborativo supone un impacto económico en la región y se accede o no a otros mercados nacionales y/o internacionales).

Adicionalmente, si el proyecto supone la creación de una nueva unidad jurídica, deberá acreditarse la necesidad y conveniencia de constitución de la misma, así como la inviabilidad de acometer el proyecto de manera individual por cada una de las pymes participantes. Por otro lado, si en el Proyecto se designa a una Pyme o a una Asociación Empresarial o Asociación que tenga entre sus fines la cooperación entre empresas, como Organismo Intermedio se deberá acreditar del porqué de tal elección y las ventajas que la misma supone.



**ANEXO III  
SOLICITUD DE LIQUIDACION**

**Datos Identificativos:**

Nº Expediente:

Entidades Solicitantes:

Representante/ Organismo Intermedio:

NIF:

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ actuando en representación de las entidades anteriormente citadas

**EXPONE:**

Que, se han realizado y pagado inversiones, por un importe de \_\_\_\_\_ Euros, según el desglose que se detalla a continuación

Nº FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA IVA EXCLUIDO	CONCEPTO SUBVENCIONABLE

Que, para la tramitación de la presente liquidación total de la subvención concedida aporta la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de los gastos realizados que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como el medio de pago empleado.
- b) Evidencias físicas y fácilmente constatables, del cumplimiento de todas y cada una de las medidas que el proyecto presentado inicialmente recogía como acciones a desarrollar.
- c) Originales o copias de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. Por documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada se entenderán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- d) Declaración responsable de existencia de contabilidad separada o código contable adecuado.
- e) Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigida en la resolución individual.

**SOLICITA:**

Que, una vez realizados los trámites y comprobaciones oportunas, se abone a la entidad solicitante el importe de la subvención concedida, pendiente de cobro, en el número de cuenta detallado en el modelo de alta de terceros que obra en el expediente de referencia

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

Firma y Sello de la Empresa

Fdo.....

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD.**

• • •







*DECRETO 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2016040157)

Europa 2020 es la estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y el empleo. La Unión Europea tiene hasta el año 2020 inclusive para alcanzar cinco objetivos principales en los siguientes ámbitos: empleo, investigación y desarrollo, clima/energía, educación, integración social y reducción de la pobreza.

Apoyan esos objetivos siete "iniciativas emblemáticas" que crean el marco en el que la UE y las administraciones nacionales pueden aunar esfuerzos y reforzarse mutuamente en áreas relacionadas con las prioridades de Europa 2020: innovación, economía digital, empleo, juventud, política industrial, pobreza y uso eficiente de los recursos.

Una de esas iniciativas es la Agenda Digital Europea, consistente en un plan puesto en marcha por la Comisión Europea para facilitar y promover el uso de las TIC, así como fomentar por un lado los servicios basados en internet, y por otro la instalación, despliegue y consolidación de redes de telecomunicaciones en municipios, con el fin de acelerar el desarrollo y despliegue de las tecnologías necesarias para alcanzar los objetivos fijados en la misma, entre los que se encuentra promover el acceso a internet y su utilización por todos los ciudadanos europeos, especialmente mediante actividades que apoyen la alfabetización digital y la accesibilidad, y el acercamiento de la Administración a la ciudadanía a través de las TIC. Así, se ha puesto de manifiesto que la clave del futuro beneficio económico y social pasa por el desarrollo de las TIC en el contexto de un mercado único digital.

Para ello, los Estados miembros en sus respectivos niveles necesitarán elaborar estrategias para una internet de alta velocidad y centrar la financiación pública, incluidos los fondos estructurales, en ámbitos no cubiertos totalmente por las inversiones privadas, establecer un marco jurídico para coordinar las obras públicas y reducir los costes de ampliación de las redes, así como promover el despliegue y uso de servicios en línea modernos (por ejemplo: Administración electrónica, salud en línea, hogar inteligente, cualificaciones digitales, seguridad).

Por su parte, la Agenda Digital para España plantea la necesidad de adaptar las políticas públicas, para continuar avanzando en la trayectoria de transformación y modernización de la economía y la sociedad española, y contribuir al aumento de la competitividad y la generación de empleo y bienestar.

A nivel autonómico la Agenda Digital para Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de



programación europeo 2014-2020 y está, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3).

La RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC.

En consonancia con las políticas europeas y en aprovechamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones existentes, es de interés para la Junta de Extremadura contar con otras entidades públicas para alcanzar los objetivos marcados en la Agenda Digital y que le permitan avanzar en la estrategia para la creación de un entorno de emprendimiento basado en la innovación y dotar de mayor competitividad a las Administraciones públicas. En este contexto, y en atención a la importancia que estas inversiones pueden tener en el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde la Junta de Extremadura se pretende facilitar que las Administraciones locales promuevan los despliegues de infraestructuras de telecomunicaciones, fomentando la interconexión de las administraciones entre sí. En definitiva, se persigue avanzar hacia la integración de los sistemas, redes y servicios que soportan tecnológicamente la cada vez mayor interrelación entre las administraciones, y favorecer el aprovechamiento de las redes de conectividad ciudadana y el intercambio de datos entre los ciudadanos y las instituciones públicas.

Con el impulso del despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones en el ámbito local, se pretende mejorar la conectividad y fomentar la sociedad de la información, ya que sin infraestructuras de telecomunicaciones no hay sociedad de la información y, por tanto, se limita enormemente, tanto la modernización de la Administración pública, como la evolución de los servicios que ésta debe prestar a la sociedad y, en definitiva, la mejora del bienestar de la ciudadanía.

Es de interés tanto para las administraciones locales como para las autonómicas la ejecución de estos proyectos, al suponer un ahorro neto de recursos, puesto que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones les va a permitir conectar sedes administrativas dispersas, que de otra forma supondría un gran coste que les resultaría difícil asumir, así como gestionar estas redes en modo de autoprestación, no teniendo que recurrir así a ningún operador externo.

En este contexto, surgieron varios decretos, por un lado el Decreto 274/2014, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales municipales para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas ayudas fueron destinadas a los principales municipios de nuestra Comunidad Autónoma, considerándose como tales aquellos cuyas poblaciones superan los 25.000 habitantes, por representar el conjunto de estos municipios más de un tercio de la población de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que permitía llegar a un mayor número de ciudadanos. Por otro, surgió el Decreto 88/2015, de 12 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de entre



5.000 a 25.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. Y también surgió el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el mismo contexto, con el objetivo de continuar con la misma línea de ayudas destinadas a que las Administraciones locales promuevan los despliegues de infraestructuras de telecomunicaciones, fomentando la interconexión de las administraciones entre sí, puesto que sigue existiendo la necesidad de ejecutar este tipo de proyectos, y que las mancomunidades de Extremadura son consideradas entidades locales conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores, que las define como entidades locales voluntarias de carácter no territorial, que gozan para el cumplimiento de los fines señalados en sus estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios y entidades locales menores que las integran, surge este decreto.

El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero de Economía e Infraestructuras, mediante orden que se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con esta medida se pretende llegar al mayor porcentaje de población posible y continuar con la mejora de la conectividad entre ambas administraciones con una conexión más rápida, de mejor calidad, mayores garantías, facilitando el ejercicio de sus competencias, posibilitando una mayor eficacia y eficiencia y en definitiva prestando un mejor servicio a los ciudadanos.

La principal finalidad de esta medida es dotar a las Administraciones públicas de Extremadura de infraestructura suficiente para prestar servicios de telecomunicaciones a los ciudadanos relacionados con la e-administración y la implantación de una infraestructura pública de servicios destinados a los centros tecnológicos, educativos, universidad, administraciones locales, etc., así como seguir avanzando en la estrategia para alcanzar los objetivos fijados en las Agendas digitales para 2020 y dar cumplimiento a la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3), creando así un entorno de emprendimiento basado en la Innovación y dotar de mayor competitividad a las Administraciones públicas.

La consecución de los objetivos marcados en la Agenda Digital de Extremadura plasmados en la ejecución de la batería de acciones agrupadas en grupos temáticos para el período 2014-2020 están encaminados a mejorar los indicadores de penetración TIC en ciudadanos, por un lado, en el acercamiento de la Administración pública y la ciudadanía a través de procesos telemáticos y en la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas.



En definitiva, se persigue avanzar hacia la integración de los sistemas, redes y servicios que soportan tecnológicamente la cada vez mayor interrelación entre las administraciones, y favorecer el aprovechamiento de las redes de conectividad ciudadana y el intercambio de datos entre los ciudadanos y las instituciones públicas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus artículos 9.1.7 y 9.1.23, competencias exclusivas en materia de "fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional", y del "régimen de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información y la comunicación".

En concreto la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través del Decreto Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación y el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de información investigación y telecomunicaciones. La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de dicha Consejería, tiene atribuidas, entre otras competencias, el análisis, diseño e implantación de redes de telecomunicaciones básicas y de los servicios avanzados de telecomunicación de intereses para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los proyectos objeto de las ayudas establecidas en el presente decreto, estarán cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), que son un instrumento financiero creado por la Comisión Europea en el marco de la política de cohesión reformada para el período 2014-2020, a fin de contribuir al fortalecimiento de la cohesión económica y social, y reducir las diferencias que existen entre los niveles de desarrollo de las regiones europeas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 y el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 6 de septiembre de 2016,

D I S P O N G O :

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica, a mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo la principal finalidad la interconexión de las sedes de las mancomunidades con sedes principales de la Administración local (Ayuntamientos), así como dotar a



dichas entidades locales de las infraestructuras suficientes para llegar a un mayor número de municipios, optimizar los recursos económicos y mejorar los servicios.

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto las Mancomunidades legalmente constituidas conforme a lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores.
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable que se incluirá en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I.
3. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, pudiendo autorizarse expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que ésta lo compruebe, indicándolo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I del presente decreto.

**Artículo 3. Actividad subvencionada.**

Las subvenciones se concederán para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Conceptos subvencionables.**

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios para la realización de los proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Infraestructuras y obra civil.
- b) Equipamiento y otros materiales.
- c) Gastos generales y Beneficio Industrial (13% + 6%) del presupuesto de ejecución material (PEM).
- d) Electrónica de red.
- e) Costes de redacción del proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material incluidos gastos generales y beneficio industrial).



- f) Costes de dirección facultativa (dirección de obra y dirección de ejecución de obra).
2. No se considerarán gastos subvencionables expresamente, los Impuestos sobre el Valor Añadido y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y a las normas nacionales que, en su caso, se dicten en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del mismo.

3. Los precios contenidos en el proyecto deberán ajustarse tanto a la Base de precios de la Construcción de la Junta de Extremadura como a los precios de mercado.

#### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar 250.000 euros por proyecto.
2. Las cuantías se concederán a los beneficiarios, siguiendo el orden de prelación resultante del procedimiento de concurrencia competitiva.

No obstante, determinada la cuantía que corresponde a cada uno de los beneficiario según el orden de puntuación y la disponibilidad de crédito existente en cada convocatoria, no podrán concederse más ayudas aún cuando exista crédito sobrante, si dicha cantidad no fuera suficiente para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario siguiente que corresponda según el orden de prelación.

#### **Artículo 6. Financiación.**

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".
2. Toda cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías de las subvenciones otorgadas, serán asumidas en su totalidad por las Mancomunidades.
3. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación abonará al beneficiario únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

**Artículo 7. Régimen de compatibilidad de la subvención.**

1. Las ayudas reguladas por el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Los beneficiarios asumen la obligación de comunicar a la Consejería de Economía, e Infraestructuras, la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que los beneficiarios optaran por aceptar una subvención distinta a las previstas en el presente decreto y que, de forma conjunta, excedieran del coste de las actividades subvencionadas, se reducirán las ayudas en una cuantía igual a dichos excesos.

**TÍTULO II**

## Procedimiento de concesión

**Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, que se ajustará a las presentes bases reguladoras, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

**Artículo 9. Solicitudes de ayudas.**

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del Anexo I del presente decreto, e irán dirigidas a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, e irán acompañadas de la siguiente documentación en original o copias compulsadas:



- a) N.I.F. de la entidad solicitante, y N.I.F. del representante legal, salvo que autorice a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología e Innovación indicándolo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud de la convocatoria, para que sean consultados los datos de identidad personal, domicilio o residencia en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
  - b) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, en la que se haga constar que la Mancomunidad no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según consta en la propia solicitud de subvención, conforme al correspondiente modelo de solicitud.
  - c) Estatutos por los que se constituye la Mancomunidad. Si ya constaran en poder de esta Administración, indicar fecha y órgano en que se presentó, de conformidad con el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - d) Certificación administrativa emitida por los organismos competentes de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, si no autoriza para que el órgano gestor los recabe de oficio, debiendo marcar con una x el apartado correspondiente del modelo de solicitud.
  - e) Declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se hagan constar las ayudas públicas solicitadas o recibidas de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas, según consta en la propia solicitud de subvención, conforme al correspondiente modelo de solicitud.
  - f) Certificación expedida por la secretaría de la entidad solicitante en la que se haga constar el número de municipios mancomunados y población de los mismos, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE).
  - g) Proyecto Técnico completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.
2. Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por Mancomunidad y por convocatoria. Para el caso en el que se presente más de una solicitud por el mismo beneficiario, se acumularán en una sola, aplicándose el límite recogido en el artículo 5 de este decreto.





3. Las solicitudes y demás documentación exigida podrán presentarse de conformidad con el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único, y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El plazo para presentar solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 10. Subsanción de solicitudes.**

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

#### **Artículo 11. Proyecto técnico completo.**

1. La Mancomunidades deberán presentar junto a su solicitud un proyecto técnico, sobre la implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de infraestructuras que van a realizar, siendo el principal objetivo del mismo conectar sedes propias de las mancomunidades con sedes principales de las administraciones locales (Ayuntamientos), y debiendo ejecutarse conforme a lo previsto en el presente decreto y en la normativa que resulte de aplicación.
2. Los proyectos deberán estar redactados por el técnico competente y en caso de ser necesario, contará con el visado del colegio profesional correspondiente, y deberán contener, al menos:
  - a) Una memoria en la que se describa el objeto de las actuaciones, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
  - b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que las actuaciones queden perfectamente definidas, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
  - c) El pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, donde se hará la descripción de las actuaciones y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará



a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

- d) Un presupuesto, detallado por capítulos que indiquen las unidades de obra, los precios de las mismas, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, que defina las actuaciones a realizar con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra, en su caso.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Identificación de las sedes a conectar.
- i) Establecer el plazo de ejecución del proyecto.
- j) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

#### ***Artículo 12. Órgano instructor y de ordenación del procedimiento.***

El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio de Gestión Operativa TIC de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

#### ***Artículo 13. Comisión de Valoración.***

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros: el Jefe de Servicio de Gestión Operativa TIC, que actuará como Presidente y tres funcionarios de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, uno de los cuales realizará las funciones de Secretario, todos ellos con voz y voto.
2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la comisión.

#### ***Artículo 14. Criterios de valoración.***

1. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas.



2. El único criterio objetivo que se establece para fijar el orden de prelación de las solicitudes es el del número de habitantes total de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la Mancomunidad, teniendo en cuenta los últimos datos publicados por el INE a la fecha de la publicación de la convocatoria, quedando en primer lugar la Mancomunidad que cuente con más habitantes y ordenándose el resto de forma decreciente según el número de habitantes.
3. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo.

**Artículo 15. Concesión de las ayudas.**

1. La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde por desconcentración, a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

**TÍTULO III****Obligaciones del beneficiario y ejecución del proyecto****Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
  - b) Ejecutar el proyecto que fundamentó la concesión de la subvención de conformidad con las características y contenido recogido en el presente decreto.



- c) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura.
- d) Asumir el mantenimiento integral de la Red de Fibra Óptica (RFO) desplegada.
- e) Asumir en su totalidad, la cuantía de la inversión que sobrepase la cuantía de la subvención otorgada.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Economía, e Infraestructuras, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.
- g) Prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante, un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- k) Devolver los fondos no gastados o no justificados correctamente conforme a lo dispuesto en el presente decreto.
- l) Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- m) Comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, la existencia de cualquier ayuda para el mismo fin.
- n) Recabar la autorización de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación con carácter previo a la realización de cualquier modificación del proyecto.



- ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el presente decreto.
  - o) Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.
  - p) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones, en el presente decreto y en la resolución individual de concesión de la subvención.
2. En caso de que las infraestructuras y equipos que sean objeto de subvención sean inventariables, deberán permanecer afectos al proyecto durante un período determinado desde el certificado final de obra, que será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención percibida.
4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la entidad beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida normativamente.

Procederá igualmente la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial de la misma cuando concurra alguna de las restantes causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
6. El beneficiario deberá cumplir además con las siguientes obligaciones de información y publicidad:
- a) Las entidades encargadas de la ejecución del proyecto, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.
  - b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda



concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

La placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2d el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

- c) Previo al pago de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
- d) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos a la operación mostrando:
- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
  - Una referencia al fondo o los fondos que dan apoyo a la operación.
- e) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
- Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
  - Colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto ( de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
- El cartel indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el art. 115, apartado 2d el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.
- f) El beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.



Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del fondo o de los fondos.

### **Artículo 17. Ejecución del proyecto y Contratación.**

1. El plazo para la de ejecución del proyecto será el que se señale en la resolución de concesión para cada una de las ayudas, que como máximo será de un año desde la notificación de la resolución de concesión.
2. La adjudicación y ejecución de las obras se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público.
3. El organismo contratante designará un técnico titulado competente responsable, en calidad de director de obra, para cada una de las obras subvencionadas. Los directores de obras serán responsables de que la obra ejecutada se ajuste a la instalación subvencionada, tanto en lo relativo a la instalación como a la finalidad de la obra, de acuerdo con el proyecto o memoria técnica que se presente por el beneficiario una vez notificada la resolución.
4. En todo caso la entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en el plazo máximo de un mes, las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, en especial retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, la variación del importe de la inversión subvencionable, o cambios en los proveedores inicialmente identificados, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista que afecte a su realización.

Estas incidencias se resolverán por la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, no obstante, la resolución de modificación nunca podrá ser por importe superior a la ayuda total concedida con anterioridad.

5. La ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, se concederá a petición de la interesada, siempre que se respeten los plazos y porcentajes de justificación necesarios para efectuar los abonos de la subvención. Para proceder a la citada ampliación, los beneficiarios deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización de dicho plazo de ejecución, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución.
6. En ningún caso las acciones para las que se solicita la ayuda podrán haber iniciado su ejecución antes de la notificación de la resolución de concesión, debiendo acreditar cada beneficiario dicho requisito mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención, según el modelo de Anexo I. Los únicos gastos que se permitirá haber realizado con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, serán los relacionados con los costes de redacción del Proyecto.
7. En todo caso la entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en el plazo máximo de un mes, las incidencias



relativas al expediente de concesión de ayudas que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, en especial retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, la variación del importe de la inversión subvencionable, o cambios en los proveedores inicialmente identificados, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista que afecte a su realización.

Estas incidencias se resolverán por la Consejería de Economía e Infraestructuras, no obstante, la resolución de modificación nunca podrá ser por importe superior a la ayuda total concedida con anterioridad.

La ampliación del plazo para la ejecución del proyecto, podrá concederse de oficio o a petición de la interesada siempre que se respeten los plazos y porcentajes de justificación necesarios para efectuar los abonos de la subvención.

**Artículo 18. Subcontratación por los beneficiarios de las actuaciones incentivadas.**

1. Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% de la actividad que constituye el objeto de la incentivación.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante los beneficiarios, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración autonómica.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de las actividades subvencionadas concertadas con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
4. No podrán realizarse la subcontratación total o parcial del proyecto con personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 33.7 de la referida Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La Junta de Extremadura podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Artículo 19. Pago.**

1. El pago de la subvención a los beneficiarios se realizará por el órgano gestor de forma anticipada mediante transferencia y se desarrollará de la siguiente manera:
  - a) Un primer pago del 50% del importe total concedido a la Mancomunidad, tras la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, en la cuenta bancaria que se indique por la entidad.
  - b) Un segundo pago del 50% restante del importe total, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable del mismo, que se han realizado gastos y pagos relacionados con la ejecución del proyecto, por el importe de la cantidad entregada en el primer pago.
2. Los beneficiarios deberán presentar solicitud de pago, conforme al modelo del Anexo II, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.

Cuando la convocatoria de las ayudas afecte a dos anualidades, para poder efectuar el pago de la segunda anualidad, debe acreditarse la justificación total de la primera anualidad.
3. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los Secretarios de las Mancomunidades expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
4. Los beneficiarios quedan exentos de presentar garantías por los importes anticipados de la subvención.

**Artículo 20. Justificación de gastos e inversiones.**

1. Los beneficiarios para justificar la subvención deberán presentar la siguiente documentación:
  - a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad solicitante de cumplimiento en todos sus términos de la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y de publicidad europea y autonómica.
  - b) Informe de necesidad.
  - c) Acta de inicio o replanteo de la obra, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 del TRLCSP.
  - d) Acta de recepción, conforme a la TRLCSP, y documentación gráfica acreditativa del final de la ejecución.



- e) Certificación de ejecución, en su caso, correspondiente al periodo que se certifica conforme al modelo de carátula de certificaciones según el modelo del Anexo III.
  - f) Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto.
  - g) Expediente completo de contratación de redacción y asistencias técnicas del proyecto y su ejecución.
  - h) Certificados de elegibilidad emitidos por la secretaría de la Mancomunidad de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables.
2. Para la acreditación del pago de los gastos realizados, se adjuntará la cuenta justificativa firmada por Intervención del gasto realizado y, en originales o fotocopias compulsadas, los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.
- Así mismo se remitirán a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación certificaciones parciales de obra mensuales, desglosadas por capítulos, conceptos e importes, acompañadas de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, expedidas por el director de obra, firmadas por funcionario técnico y conformadas las facturas por el responsable administrativo competente.
3. Cuando la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
4. Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto ejecutado, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.
6. Las inversiones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por los beneficiarios con anterioridad a la notificación de la resolución individual de concesión, las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechadas con posterioridad a esa fecha, salvo los relacionados con los costes de redacción del proyecto.
7. La justificación final de la ejecución de la inversión se realizará por los beneficiarios, en el término de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.



Excepcionalmente, en el supuesto de imposibilidad material de ejecución de las actuaciones y/o justificación de los gastos, por causas no imputables a los beneficiarios, el plazo de ejecución y/o justificación podrá ampliarse un mes, previa autorización del órgano gestor de la ayuda mediante Resolución de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para proceder a la citada ampliación, los beneficiarios deberán presentar la solicitud con una antelación de al menos cinco días a la fecha de finalización de dichos plazos de ejecución o justificación, debiendo acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución y/o justificación.

**Artículo 21. Reintegro.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en los citados artículos.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 75%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.
3. El órgano que resuelva sobre la procedencia del reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta, de conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

**Artículo 22. Control de las ayudas.**

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por la Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería de Economía, e Infraestructuras. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren vinculados a los beneficiarios, a los directores de obra, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento, quedando obligados a facilitar dicha información en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción del correspondiente requerimiento.

**Artículo 23. Información y publicidad.**

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.



4. En las notificaciones de concesión de esta ayuda, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

***Disposición final primera. Normas aplicables.***

Las subvenciones a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en cuanto no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo, así como por el resto de normativa comunitaria que le sea de aplicación.

***Disposición final segunda. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIVERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN, DESARROLLO, MEJORA, DESPLIEGUE O AMPLIACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****A.- SOLICITANTE:**

MANCOMUNIDAD		N. I. F.	
REPRESENTANTE LEGAL	N. I. F.		
CARGO/REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA			
C. P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN / MEDIOS PREFERENTES DE NOTIFICACIÓN			
TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			

DENOMINACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD	N.º HABITANTES (según últimos datos publicados INE)
---------------------------------	---

**B. NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO**

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA

**C.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):**

<input type="checkbox"/> Copia del NIF de la entidad solicitante <input type="checkbox"/> <del>Copia del NIF del representante legal</del> <input type="checkbox"/> Estatutos de la Mancomunidad <input type="checkbox"/> Proyecto Técnico Completo <input type="checkbox"/> Certificado en el que conste n.º de municipios y población	<input type="checkbox"/> Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, si no autoriza para que el órgano gestor los recabe de oficio.  <input type="checkbox"/> Otra documentación:
---	--

**D.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTE PROYECTO.**

Convocatoria	Organismo	Proyecto	Nº expediente	Situación*	Fecha	Importe



\*En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando:  
1- Solicitada 2- Concedida 3- Denegada 4-Cobrada

**E.- AUTORIZACIONES.**

**SI**  **NO**  autorizo a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

**SI**  **NO**  autorizo a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que los datos de identidad personal de la solicitante sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

**SI**  **NO**  autorizo a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que los datos de identidad personal del representante legal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar a Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la implantación, desarrollo, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

-Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.

-Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

-No haber iniciado ni pagado las inversiones relacionadas con la ejecución del Proyecto, a la fecha de la presentación de esta solicitud y comprometerse a no hacerlo antes de la notificación de la resolución de concesión de la presente a ayuda.

-Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten..

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y en el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre ), y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos mediante comunicación dirigida al órgano administrativo correspondiente que está definido en los ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En cualquier caso, pueden dirigir la petición a la Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras y en su defecto al Servicio de Atención al Ciudadano en Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 1-1ª planta, 06800, Mérida.

**SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

Paseo de Roma, s/n MÉRIDA



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

REGISTRO DE ENTRADA

**ANEXO II.**

**SOLICITUD DE PAGO/LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA ANTE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
E INFRAESTRUCTURAS**

**EXPEDIENTE Nº \_\_\_\_\_**

**SOLICITANTE:**

MANCOMUNIDAD					
DIRECCIÓN					
C. P.		LOCALIDAD		PROVINCIA	
N. I. F.		TELÉFONO			
REPRESENTANTE LEGAL					
N.I.F					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
CORREO ELECTRÓNICO					

**NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO**

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA																

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

**Documentos justificativos de la ejecución de la inversión:**

Certificado de cumplimiento de la legislación vigente

- Certificado de justificación de la necesidad del gasto.
- Acta de inicio o replanteo de la obra, en su caso .
- Certificado final de obra/acta de recepción.
- Expediente completo de contratación de la ejecución del Proyecto.
- Expediente completo de contratación de redacción y asistencias técnicas del Proyecto y su ejecución.
- Certificados de elegibilidad emitidos por la Secretaría de la Mancomunidad de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables.

**Documentos acreditativos del gasto y pago de la inversión:**

1) Justificación de los gastos :

- Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.

2) Justificación del pago de las inversiones:

- Cuenta justificativa
- Certificaciones parciales de obra mensuales, en su caso, acompañadas de facturas o documentos contables
- Caratula de certificaciones, en su caso conforme al modelo del Anexo III
- Otra documentación:





El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **y SOLICITA** el pago de la subvención que proceda.

**SI**  **NO**  autorizo a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
(FIRMA)

Fdo.: \_\_\_\_\_

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y en el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre ), y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos mediante comunicación dirigida al órgano administrativo correspondiente que está definido en los ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En cualquier caso, pueden dirigir la petición a la Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras y en su defecto al Servicio de Atención al Ciudadano en Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 1-1ª planta, 06800, Mérida.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN- CONSEJERIA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.**  
**Paseo de Roma, s/n MÉRIDA**



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía e Infraestructuras



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de hacer Europa

**ANEXO III  
CARÁTULA DE CERTIFICACIONES**

Servicio:	CERTIFICACIÓN: Nº:
Designación de las obras:	Mes: de
Clave:	Fecha de Licitación:
Aplicación presupuestaria:	Coefficiente de adjudicación:
Código de proyecto:	Fórmula(s) tipo de revisión:
Adjudicatario:	
N.I.F.:	

CONCEPTO		TOTAL
Presupuesto líquido vigente:		
Importe líquido acreditado en certificaciones anteriores:		
IMPORTE LÍQUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACIÓN	OBRA EJECUTADA DURANTE EL PERIODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	TOTAL (a)
		Que no se acredita (b)
	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a)-(b)	
	Obra ejecutada con anterioridad	
	Revisión de precios (Det. aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Det. aparte)	
	Deducción: Abonos no revisables (Det. aparte)	
	Deducción: Abonos revisables (Det. aparte)	
	<b>IMPORTE LÍQUIDO DE ESTA CERTIFICACIÓN</b>	
Impuesto sobre el valor añadido (IVA)		
<b>TOTAL CERTIFICACIÓN</b>		

EL DIRECTOR de las obras:

**CERTIFICA:**

1º) Que el importe de las obras ejecutadas en el periodo a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de

2º) Que el importe que se acredita para abono al adjudicatario asciende a la cantidad de

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_  
EL DIRECTOR DE LAS OBRAS

Fdx:

CONFORME

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EL FUNCIONARIO TÉCNICO

FDO.:

Vº. Bº.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

FDO.:



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 139/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la ayuda para la realización de actividades de publicidad, en el marco del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas. (2016040158)*

Con el fin de promover el consumo de frutas y hortalizas en la población escolar, la Unión Europea, en el marco de la Organización Común de Mercados, acordó en 2009 cofinanciar con los Estados miembros interesados la distribución de estos productos en centros escolares para promover su consumo y contribuir a la promoción de hábitos saludables en la población infantil.

Así se aprueba el Reglamento (CE) n.º 13/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005, sobre la financiación de la Política Agrícola Común y el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) con el fin de establecer un plan de consumo de fruta en las escuelas.

Asimismo, el 7 de abril de 2009 se aprobó el Reglamento (CE) n.º 288/2009 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano a los niños en los centros escolares, en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas.

Este último Reglamento, el 288/2009, ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 34/2011, el Reglamento (UE) n.º 1208/2011, el Reglamento (UE) n.º 30/2013, el Reglamento (UE) n.º 1216/2013, el Reglamento (UE) n.º 221/2014 y el Reglamento (UE) n.º 500/2014.

Entre los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 33 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea se encuentran estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables. La concesión de una ayuda comunitaria para la implantación de un plan de consumo de fruta y hortaliza en las escuelas puede contribuir a que se alcancen estos objetivos. Dicho plan debería ayudar a que los jóvenes apreciaran la fruta y la hortaliza y, en consecuencia, influir en sus hábitos de consumo futuro lo cual, redundará en beneficio del sector. Además, los expertos coinciden en que una dieta sana desempeña un papel fundamental en la reducción de los índices de obesidad y de los riesgos de enfermedades graves en la edad adulta. Para ello es imprescindible que la dieta incluya un consumo suficiente de frutas y hortalizas.



En el marco de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) de 2013, se dicta el Reglamento (CE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007. Este Reglamento establece nuevas normas aplicables al Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas e introduce la cofinanciación de las medidas de acompañamiento del programa.

El Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, establece en su artículo 5 el límite de la ayuda de la UE y los porcentajes máximos de cofinanciación.

Conforme al artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Estado miembro que desee participar en el citado programa deberá elaborar una estrategia, de ámbito nacional o regional, para su aplicación.

En el caso de España se ha elaborado un Plan de Consumo de Fruta y Verdura en las Escuelas, que el Estado notifica anualmente a la Comisión Europea, que es el marco común de coordinación de los diferentes planes autonómicos existentes. Este plan incluye las estrategias diseñadas por las Comunidades Autónomas que han decidido participar y cofinanciar esta medida, entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las estrategias, se definen aspectos como las frutas y hortalizas objeto de suministro, la frecuencia con que se producirá éste, los destinatarios, la financiación disponible para el periodo escolar de que se trate, etc, contenidos todos ellos que se fijarán anualmente y que asumen y deben cumplir, en el ámbito de participación de cada uno, los alumnos que reciben el suministro, los centros escolares en que éste se produce y los que suministran la fruta y hortaliza.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha ejecutado el plan desde su implantación en el curso 2009/2010, incrementando año a año el número de niños y centros escolares participantes.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento del programa en el nuevo marco jurídico, la Comisión ha aprobado dos nuevos Reglamentos, derogando el Reglamento (CE) n.º 288/2009, aplicables a las ayudas del curso escolar 2016/2017 y de los cursos escolares siguientes:

- El Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro y la distribución de productos de los sectores de las frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano en el marco del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/248 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del



Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a la ayuda de la Unión para el suministro y la distribución de productos de los sectores de las frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano en el marco del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas y se fija la asignación indicativa de la ayuda.

Estos nuevos Reglamentos introducen cambios que afectan al contenido de las Estrategias a presentar por los Estados miembros, los costes subvencionables, las condiciones generales aplicables a la concesión de ayuda y selección de los solicitantes, los plazos para presentar las solicitudes de ayudas y de pago, la recuperación de pagos indebidos y la publicidad de la contribución financiera de la unión al programa.

En nuestra Comunidad Autónoma, la norma aplicable en esta materia es el Decreto 315/2015, de 18 de diciembre, que establece las bases reguladoras de la ayuda para la distribución de frutas y hortalizas y la ayuda para la realización de actividades de comunicación a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resulta necesario trasladar al marco normativo vigente en nuestra Comunidad Autónoma las modificaciones introducidas en la normativa comunitaria que regula estas ayudas en el marco del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, por lo que en aras de la claridad y de la eficacia y por razones de buena gestión administrativa y presupuestaria, procede aprobar un nuevo decreto de bases reguladoras, derogando el anterior.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2016,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención.***

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la ayuda para la realización de actividades de publicidad, conforme al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de productos de los sectores de frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano a los niños en los centros escolares, en el marco de un Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas.
2. Las convocatorias de estas ayudas estarán en consonancia con el Plan Nacional de Consumo de Fruta y Hortaliza en las Escuelas, que incluye para cada curso escolar la estrategia de Extremadura.



3. Las ayudas contempladas en este decreto tienen como finalidad fomentar el consumo de frutas y hortalizas en los niños en edades tempranas y crear hábitos saludables alimentarios de los escolares.

### ***Artículo 2. Actividad subvencionable.***

Las actividades objeto de ayuda son:

MODALIDAD "A". El suministro y la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos de los centros escolares contemplados en el artículo 3 y seleccionados por la Comisión de Valoración prevista en el artículo 4 de este decreto, incluido el Cartel del "Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas" de la Unión, contemplado en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión.

MODALIDAD "B". Publicidad del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas.

### ***Artículo 3. Grupo destinatario.***

Las ayudas contempladas en este decreto van dirigidas al alumnado matriculado en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, administrados o reconocidos por las autoridades competentes de la región, que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria, seleccionados para participar en este programa.

Cada convocatoria recogerá en el Anexo VII los centros escolares seleccionados para cada curso escolar por la Comisión de Valoración prevista en el artículo 4 de este decreto.

En la MODALIDAD "A", los alumnos no se podrán beneficiar de la ayuda fuera del centro escolar, por lo que sólo será subvencionada la fruta y hortaliza consumida en el propio centro y durante el curso escolar.

### ***Artículo 4. Selección de los centros escolares participantes en el programa.***

1. Los centros escolares que quieran participar en el Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, formalizarán su petición con arreglo a la Instrucción de la Secretaría General de Educación, dictada al efecto para la convocatoria de cada curso escolar. La solicitud irá acompañada del compromiso del centro escolar que figura en el Anexo I del presente decreto.
2. El número de centros escolares participantes estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes para cada convocatoria conforme al plan anual que se haya aprobado, teniendo preferencia los centros escolares que impartan enseñanzas en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
3. Para la valoración de las solicitudes presentadas y selección de centros educativos participantes, se constituirá una Comisión de Valoración presidida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría



General de Educación, o persona en quien delegue, e integrada, además, por dos representantes de la Secretaría General de Educación, uno de los cuales actuará como Secretario, y un representante del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

En cumplimiento del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de Género en Extremadura, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, los representantes en dicha Comisión de Valoración serán necesariamente el 50% mujeres y el 50% hombres.

Esta comisión tendrá carácter de órgano colegiado y se regirá por lo previsto en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La selección de los centros educativos que impartan enseñanzas en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, se hará por la Comisión de Valoración atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Por haber participado en la convocatoria anterior y haber cumplido las obligaciones recogidas en el artículo 5 de este decreto, 5 puntos.
- Por ser Centros de Atención Educativa Preferente, 4 puntos.
- Por pertenecer a la Red de Escuelas Promotoras de Salud, 3 puntos.
- Por participar todos los cursos de Educación Primaria, 3 puntos.
- Por ser Centro Rural Agrupado (CRA), 1 punto.

Los casos de empate se resolverán teniendo en cuenta el mayor número de alumnos participantes. De subsistir el empate, se resolverá por sorteo.

5. La selección de los centros educativos que impartan enseñanzas en Educación Secundaria se hará por la Comisión de Valoración, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Por haber participado en la convocatoria anterior y haber cumplido las obligaciones recogidas en el artículo 5 de este decreto, 5 puntos.
- Por ser Centros de Atención Educativa Preferente, 4 puntos.
- Por pertenecer a la Red de Escuelas Promotoras de Salud, 3 puntos.
- Por participar todos los cursos de Educación Secundaria (obligatoria y postobligatoria) que se ofertan en el centro, 3 puntos.

Los casos de empate se resolverán teniendo en cuenta el mayor número de alumnos participantes. De subsistir el empate, se resolverá por sorteo.



6. El Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación comunicará a los centros solicitantes la propuesta de concesión, reserva o denegación, según corresponda, aprobada por la Comisión de Valoración.
7. Tras la evaluación de los centros escolares participantes, la Comisión de Valoración emitirá un acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados. El acta incluirá, entre otros, la relación de centros educativos seleccionados con indicación del número de alumnos participantes en el programa, relación de centros educativos en situación de reserva y relación de centros educativos excluidos con indicación de la causa de exclusión.

El contenido del acta tendrá carácter vinculante para el órgano gestor de la ayuda.

#### ***Artículo 5. Obligaciones de los centros escolares seleccionados.***

Los centros escolares seleccionados deberán:

1. Destinar las frutas y hortalizas subvencionadas exclusivamente al alumnado que haya sido seleccionado por el centro para la participación en el programa.
2. Mantener los productos suministrados en correctas condiciones de conservación, hasta el momento de la distribución al alumnado.
3. Consumir las frutas y hortalizas subvencionadas dentro de las instalaciones del centro y en el horario que coincida con la hora del recreo.
4. Comprobar que las frutas y hortalizas suministradas coinciden con la cantidad, tipo de producto y calidad expresadas en el albarán de entrega. Cualquier incidencia detectada en el momento de la recepción de las frutas y hortalizas se deberá comunicar por escrito al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. Un representante del colegio debidamente identificado deberá firmar y sellar los albaranes de entrega.
5. Formar y concienciar a los alumnos de la importancia de las frutas y hortalizas en la alimentación, medidas de acompañamiento.
6. Exponer de forma permanente en la entrada principal del centro, en un lugar donde se pueda ver y leer claramente, el cartel que facilitará el distribuidor de las frutas y hortalizas, indicativo de que el centro escolar participa en el "Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas" de la Unión y el apoyo financiero de ésta y la Junta de Extremadura.
7. Hacer llegar a las familias la información que sea facilitada por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados relativa a la participación del centro educativo en el programa.
8. Someterse a cualquier medida de control establecida por las autoridades competentes, en particular en lo que respecta a la comprobación de la ejecución del programa sobre el terreno.





9. Proporcionar los datos relativos a la aplicación del programa con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del mismo, conforme establece el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos anteriores determinará la exclusión del centro escolar del Programa de consumo de frutas y hortalizas del año siguiente y la pérdida en la siguiente convocatoria que solicite de la valoración del criterio de haber participado el centro escolar en convocatorias anteriores.

### **Artículo 6. Requisitos. Beneficiarios.**

1. En la MODALIDAD "A" podrán solicitar las subvenciones las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad de producción y/o comercialización de frutas y hortalizas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En esta modalidad, el solicitante de la ayuda que obtenga mayor puntuación conforme a los criterios de valoración previstos en el apartado 1, del artículo 10 del presente decreto, tendrá la consideración de beneficiario.

Con la finalidad de facilitar la ejecución del programa, en cada convocatoria correspondiente se podrán agrupar los centros escolares que han aceptado participar en dos áreas geográficas de distribución coincidentes aproximadamente con las provincias. En este caso, la ayuda se concederá en cada área geográfica a aquel solicitante que obtenga la máxima puntuación.

2. En la MODALIDAD "B" podrán solicitar las subvenciones las personas físicas o jurídicas que presenten un Plan de actividades de publicidad del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas. Este plan deberá contemplar una o varias de las actividades descritas para esta modalidad en el apartado 2, del artículo 8.

En esta modalidad, el solicitante de la ayuda que obtenga mayor puntuación conforme a los criterios de valoración previstos en el apartado 2 del artículo 10 del presente decreto, tendrá la consideración de beneficiario. De subsistir crédito disponible, la ayuda se concederá al siguiente solicitante siguiendo el orden de prelación de solicitudes establecido por la Comisión de Valoración y así sucesivamente hasta agotar el crédito disponible.

3. En ambas modalidades, para ser beneficiarios de las ayudas, además de cumplir los requisitos establecidos en los apartados anteriores, los solicitantes deberán:
  - a) Acreditar una estructura técnica y capacidad suficientes que permitan controlar la ejecución de la actividad subvencionable y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Programa.
  - b) Estar autorizados conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente decreto.
  - c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Productos subvencionables para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas.**

1. Los productos objeto de subvención serán los que se establezcan, en consonancia con la estrategia regional vigente, en la correspondiente convocatoria y de acuerdo con el Anexo VIII del presente decreto.
2. En aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, la subvención no cubrirá productos con azúcar añadido, grasa añadida, sal añadida ni edulcorantes añadidos.

**Artículo 8. Costes subvencionables.**

Los costes subvencionables son los siguientes:

1. MODALIDAD "A". Costes de las frutas y hortalizas y productos del plátano cubiertos por la Estrategia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suministrados y distribuidos a los niños de los centros escolares que participan en el programa y coste del cartel mencionado en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión.

Cuando el transporte y la distribución de los productos se facturen por separado, los costes correspondientes solo podrán recibir ayuda de la Unión si no superan el 3% del coste de los productos.

2. MODALIDAD "B". Costes de publicidad del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, cuyo objetivo directo será informar sobre este al público en general; incluirán lo siguiente:
  - el coste de las campañas informativas realizadas con medios de difusión, comunicaciones electrónicas, periódicos y medios de comunicación similares;
  - el coste de las sesiones de información, conferencias, seminarios y talleres destinados a informar al público en general sobre el programa y actos similares;
  - el coste del material de información y promoción, como cartas, prospectos, folletos, objetos publicitarios y similares.

El importe total de los costes subvencionables de publicidad no podrá ser superior al 5% del importe anual de la ayuda de la Unión asignada a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la asignación definitiva anual contemplada en el artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no será subvencionable.
4. Los gastos de personal no son subvencionables si se financian con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. El periodo subvencionable es el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio del año siguiente, correspondiente a cada curso escolar.



6. El importe total de las subvenciones concedidas será del cien por cien de los costes de las actividades subvencionables, sin que en ningún caso se superen las disponibilidades presupuestarias.
7. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables descritos en los apartados anteriores podrá ser superior al valor de mercado.
8. El importe máximo de gastos subvencionables será de 1.150.000 euros para cada convocatoria de ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas.

**Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los principios regulados en el artículo 6 de referida ley.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. La concesión de estas ayudas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

**Artículo 10. Criterios de valoración.**

1. MODALIDAD "A". Las solicitudes de autorización y de ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas serán evaluadas conforme a los siguientes criterios de valoración:

- a) Demostrar experiencia relacionada con el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a centros escolares, hospitales y residencias para ancianos u a otros establecimientos de distribución colectiva, 5 puntos.

No se valorará este criterio a aquellos solicitantes que hubieran incumplido cualquiera de los compromisos u obligaciones como beneficiario de la ayuda en la convocatoria anterior o en la última en la que hubieran participado.

- b) Establecer un precio máximo de fruta y hortaliza por alumno (0 a 8 puntos).

Entregando una cantidad de fruta y hortaliza por alumno y día que se definirá en la correspondiente convocatoria.

— Precio igual o inferior a 0,45 €/alumno ..... 8 puntos.

— Precio igual a 0,50 €/alumno ..... 6 puntos.



- Precio igual a 0,55 €/alumno ..... 4 puntos.
- Precio igual a 0,60 €/alumno ..... 2 puntos.
- Precio igual o superior a 0,65 €/alumno..... 0 puntos.

Para precios intermedios se realizará la puntuación ponderada.

c) Mejorar la calidad de las frutas y hortalizas, con normas de comercialización específicas contenidas en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, que se establezca en la convocatoria:

- Un producto ..... 1 punto.
- Dos productos ..... 2 puntos.
- Tres productos ..... 3 puntos.

d) Incluir productos locales y de temporada:

- Un producto ..... 2 puntos.
- Dos productos ..... 3 puntos.
- Tres productos ..... 4 puntos.

e) Incluir uno o más productos ecológicos, 5 puntos.

f) Incluir en la solicitud de autorización y de ayuda las dos áreas geográficas del programa, 2 puntos. Este criterio sólo se ponderará en el caso de que en la convocatoria se establezcan dos áreas geográficas de suministro y distribución.

g) Con el objeto de minorizar los costes relativos al producto a distribuir así como los medioambientales relacionados con la logística de la distribución, tener en propiedad o arrendamiento la infraestructura desde la que se va a ejecutar el programa en el área geográfica solicitada, 3 puntos.

Si después de aplicar la baremación anterior existieran solicitudes con la misma puntuación, dicho empate se resolverá, en primer lugar, a favor del solicitante que haya obtenido la mayor puntuación por el criterio b); en segundo lugar, por el criterio a); en tercer lugar, por el criterio g). De persistir el empate se resolverá por sorteo.

2. MODALIDAD "B". Las solicitudes de autorización y de ayuda para la realización de actividades de publicidad serán evaluadas conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Número de actividades de publicidad que vayan a realizarse:

- Una actividad = 1 punto.
- Dos actividades = 2 puntos.



- Tres actividades = 3 puntos.
- Cuatro actividades o más = 4 puntos.

b) Experiencia, trayectoria y especialización del solicitante en actividades dirigidas a la temática objeto de la solicitud, 3 puntos.

Si después de aplicar la baremación establecida, existieran solicitudes con la misma puntuación, dicho empate se resolverá por sorteo.

### **Artículo 11. Iniciación.**

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este decreto y supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. Será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto mencionado, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

### **Artículo 12. Solicitudes de autorización y de ayuda.**

1. Los interesados que reúnan los requisitos previstos en el artículo 6 del presente decreto, presentarán en cada caso la solicitud de autorización y de ayuda según el modelo oficial que figura en el Anexo II – MODALIDAD “A” o Anexo II – MODALIDAD “B”, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en el siguiente artículo, y se dirigirá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
2. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y



cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será el previsto en la correspondiente orden de convocatoria que en ningún caso podrá ser inferior a quince días naturales desde su publicación.
4. Las solicitudes podrán presentarse en los registros de entrada de documentos, Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.
6. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.
7. Las solicitudes de ayuda relativas al suministro y la distribución de frutas y hortalizas abarcarán períodos de no más de cinco meses.

### ***Artículo 13. Documentación a aportar.***

1. La documentación general, para todo tipo de solicitante, es la siguiente:
  - a) NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que referido órgano lo recabe directamente. En caso contrario deberá aportarlo.
  - b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho, en su caso.
  - c) Escrituras de constitución y/o estatutos registrados de la persona jurídica solicitante, en su caso.



- d) Declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que aparezca el alta en el epígrafe correspondiente, o en su defecto certificado expedido por la Agencia Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que referido órgano lo recabe directamente. En caso contrario deberá aportarlo.
- e) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social o en caso contrario, autorizar expresamente en la solicitud al órgano gestor para que los recabe de oficio.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según modelo previsto en el Anexo IV de este decreto.
2. Documentación específica a aportar con la solicitud de autorización y de ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas (MODALIDAD "A"):
- a) Memoria descriptiva de la organización del suministro y la distribución de la fruta y hortaliza y de la estructura técnica disponible para desarrollarla, que permitan controlar la ejecución de la actividad subvencionable y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa, en la que conste al menos:
- Sistema de aprovisionamiento de la fruta y hortaliza.
  - Instalaciones necesarias para realizar la manipulación y el almacenamiento de las frutas y hortalizas con carácter previo a su distribución.
  - Descripción de la infraestructura logística (personal, número de vehículos propios o de terceros y sus características).
  - Diseño de las rutas de reparto a los centros escolares seleccionados y medios de transporte con los que se efectuará la distribución de la fruta y hortaliza.
  - Calendario de ejecución del plan, frecuencia y momento de la entrega al centro escolar.
  - Presupuesto justificativo de precio máximo por alumno, según modelo previsto en el Anexo III de este decreto.
  - Mejoras de las condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente.
- b) Acreditación de la experiencia del solicitante relacionada con el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a centros escolares, hospitales y residencias para ancianos u a otros establecimientos de distribución colectiva, en su caso. Con el fin de acreditar la experiencia, se deberá aportar relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años relacionados con la actividad objeto de la subvención, que incluya



importe, fecha y destinatario, sea público o privado. Cuando el suministro y la distribución se hubiera efectuado a centros públicos dependientes de alguna Administración Pública deberá comunicarse, en cuyo caso, dicha acreditación podrá efectuarse de oficio, previa consulta al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, u otros Registros Oficiales de Licitadores.

- c) Declaración responsable de la solicitud y/o concesión de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad procedente de cualquier Administración pública o entes privados o públicos, según modelo previsto en el Anexo IX de este decreto.
  - d) Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento debidamente liquidado a efectos fiscales, de la infraestructura desde la que se va a ejecutar el Programa en el área geográfica solicitada, en su caso.
3. Documentación específica a aportar con la solicitud de autorización y de ayuda para la realización de actividades de publicidad del Programa (MODALIDAD "B"):
- a) Plan de actividades de publicidad del programa que asegure la coherencia con los objetivos del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, así como que garantice la eficacia de las mismas. Se deberán definir claramente las medidas propuestas incluyendo la especificación de las actividades de publicidad que se llevarán a cabo de entre las que figuran para esta modalidad en el artículo 8, apartado 2 de este decreto, el impacto deseado, los costes estimados desglosados por cada actividad, objetivos y calendario de ejecución.
  - b) Memoria descriptiva de la estructura técnica disponible para desarrollar el plan de publicidad.
  - c) Acreditación de la experiencia del solicitante relacionada con actividades de publicidad directamente vinculadas a informar al público en general. Con el fin de acreditar la experiencia, se deberá aportar relación de las principales actividades realizadas en los últimos tres años relacionadas con la publicidad, que incluya importe, fecha y destinatario, sea público o privado.
  - d) Declaración responsable de que el plan de actividades de publicidad presentado no está financiado por otros regímenes de ayuda comunitarios, según modelo previsto en el Anexo X de este decreto.

#### **Artículo 14. Compromisos.**

1. En la MODALIDAD "A" el solicitante suscribirá los siguientes compromisos, incluidos dentro del modelo de solicitud de la convocatoria:
  - a) Garantizar que los productos financiados por la Unión en virtud del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas estén disponibles para el consumo por los alumnos matriculados en los centros escolares participantes.





- b) Reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido a los niños o no pueden recibir ayuda de la Unión.
  - c) Poner los documentos justificativos a Disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite.
  - d) Permitir cualquier medida de control establecida por la autoridad competente, como la comprobación de los registros y la inspección física.
  - e) Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares y de los productos y cantidades suministrados a dichos centros.
  - f) Dejar en los centros escolares, como receptores de la fruta y hortaliza, un documento justificante de los kg de fruta y hortaliza entregados, que incluya la fecha de entrega y el producto.
  - g) Facilitar a los centros escolares participantes el cartel contemplado en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión.
2. En la MODALIDAD "B" el solicitante suscribirá los siguientes compromisos, incluidos dentro del modelo de solicitud de la convocatoria:
- a) Utilizar la ayuda asignada para publicidad de acuerdo con los objetivos del programa.
  - b) Poner los documentos justificativos a Disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite.

### ***Artículo 15. Instrucción.***

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

### ***Artículo 16. Comisión de Valoración.***

1. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
2. Esta Comisión tendrá carácter de órgano colegiado y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; quedando adscrito a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, con la siguiente composición:
  - Presidente: Director de Programas del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
  - Secretario: Jefa de Sección de Gestión Ayudas V, con voz y voto.



- Vocal: Un funcionario nombrado por el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Suplentes:

- Presidente: Director de Programas de Frutas y Hortalizas del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Secretario: Jefe de Sección del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Vocal: Un funcionario nombrado por el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

3. Con anterioridad a que se constituya la Comisión de Valoración para iniciar el desarrollo de sus funciones, deberá publicarse su exacta composición en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

#### **Artículo 17. Resolución y plazos.**

1. Vista la propuesta de resolución, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución dictada será notificada personalmente a los interesados por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud de autorización y desestimada la concesión de la ayuda, por silencio administrativo.

#### **Artículo 18. Recursos.**

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 la Ley 30/1992; o bien por recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios de la ayuda.**

En ambas modalidades, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) En caso de pagos irregulares que no se deban a errores obvios y en caso de fraude o negligencia grave atribuibles al solicitante, éste, además de devolver los importes pagados indebidamente, pagará un importe equivalente a la diferencia entre el importe pagado inicialmente y el importe al que tenga derecho.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Además, en la ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas, el beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- j) Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares y de los productos y cantidades suministradas a dichos centros.
- k) El beneficiario deberá cumplimentar un albarán de entrega y recepción en el que hará constar el producto, número de envases y kg y deberá entregarlo al centro escolar participante acompañando a la fruta y hortaliza distribuidas cada vez que se hagan entregas. Además en el primer suministro de fruta y hortaliza deberá entregar el cartel contemplado en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247.



- l) Hacer llegar a los centros escolares la información relativa al Programa de consumo de frutas y hortalizas, que le entregue el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- m) Identificar las cajas y embalajes con el logo "Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas".
- n) Sustituir inmediatamente los productos suministrados y distribuidos que no cumplan los requisitos de calidad.
- ñ) El beneficiario, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá dar publicidad al carácter público de la financiación del programa, colocando en el tablón de anuncios de sus sedes sociales un cartel alusivo a la participación del mismo en el Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas.

### **Artículo 20. Información y publicidad.**

1. Sin perjuicio de la notificación personal al interesado, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000,00 euros, no será necesaria esta publicación. Dicha relación también será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
2. En todo caso, el centro escolar deberá colocar con carácter permanente en un lugar visible y legible en la entrada principal del centro, un cartel alusivo a la participación del mismo en el Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas. Dicho cartel será proporcionado al centro por el beneficiario de la ayuda, y deberá reunir las características establecidas en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión. El diseño del mismo, será proporcionado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
3. En la medida de lo posible, las actividades de publicidad del Programa subvencionadas exhibirán la bandera europea y mencionarán el "Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas" de la Unión o sus siglas y el apoyo financiero de ésta.

### **Artículo 21. Solicitud de pago.**

1. La solicitud de pago se dirigirá, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
2. Podrán presentarse en los registros de entrada de documentos, Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en los lugares previstos en



el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En la ayuda relativa al suministro y distribución de frutas y hortalizas, la solicitud de pago se formalizará según el modelo que se establece como Anexo V-MODALIDAD "A", acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, según Anexo VI.
  - b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el beneficiario, que contendrá:
    - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, que deberá indicar por separado el precio de cada uno de los productos suministrados, cuya justificación se efectuará mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, documento bancario en original o fotocopia compulsada. Las facturas originales serán estampilladas.
    - Para la justificación del suministro y la distribución de los productos, albaranes de entrega y recepción de frutas y hortalizas en cada centro escolar firmados, escaneados y agrupados por entregas y áreas geográficas, los cuales se facilitarán en formato digital.
  - c) Alta de Terceros, en su caso.
4. En la ayuda para la realización de actividades de publicidad del programa, la solicitud de pago se formalizará según el modelo que se establece como Anexo V-MODALIDAD "B", acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas.
  - b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades llevadas a cabo, firmada por el beneficiario, que contendrá:
    - Una relación clasificada y detallada de los gastos derivados de la actividad o actividades del plan, con identificación del concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
    - Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada, así como los documentos acreditativos de los pagos efectuados. En todo caso deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.
  - c) Alta de Terceros, en su caso.



5. Si la solicitud de pago no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañasen los anteriores documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.
6. En ambas modalidades de ayuda, salvo en caso de fuerza mayor, las solicitudes de pago para ser válidas deberán estar correctamente cumplimentadas y presentarse en un plazo de tres meses a partir del final del período objeto de la solicitud.
7. La presentación de solicitudes de pago fuera del plazo establecido en el apartado anterior, implicará la aplicación de las reducciones de la ayuda previstas en el artículo 22, apartado 4.

### **Artículo 22. Pago de la ayuda.**

1. El pago se efectuará cuando el solicitante haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda, justificando la realización de la actividad y el gasto realizado, que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como justificantes de pago, y todo ello haya sido comprobado por el órgano gestor.

Las incidencias en la ejecución del presupuesto aprobado en la ayuda relativa al suministro y la distribución de frutas y hortalizas serán resueltas por el órgano gestor, de oficio o previa comunicación del beneficiario y, en especial, las referidas al calendario de ejecución, frecuencia y momento de la entrega al centro escolar y requisitos de calidad y presentación de las frutas y hortalizas.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social.
3. El pago de la ayuda se efectuará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud de pago, correctamente cumplimentada y válida, haciéndose efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.
4. Cuando el plazo fijado en el artículo 21, apartado 6 de este decreto se supere en menos de 60 días, la ayuda se pagará aunque estará sujeta a una de las reducciones siguientes:
  - a) Un 5% si el plazo se supera en 1 a 30 días;
  - b) Un 10% si el plazo se supera en 31 a 60 días.

Cuando el plazo se supere en más de 60 días, la ayuda se reducirá además un 1 % por cada día adicional, calculada sobre el saldo restante.

**Artículo 23. Controles y sanciones.**

1. Se realizarán controles administrativos y sobre el terreno, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/248 de la Comisión. Los controles se realizarán por personal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Se podrán realizar los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles e inspecciones, proporcionando los datos que le sean requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.
2. En caso de que se compruebe que un solicitante de ayuda ha dejado de reunir las condiciones exigidas o incumple cualquier otra obligación, la autorización será suspendida por un período de uno a doce meses o será revocada, dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

A petición del solicitante y si las razones de la revocación han sido subsanadas, se podrá restablecer la autorización del solicitante tras un período mínimo de doce meses desde la fecha en que se hayan subsanado las razones de la revocación.

Dichas sanciones no se impondrán en caso de fuerza mayor o cuando el órgano competente determine que la infracción no se ha cometido deliberadamente o por negligencia o es de poca importancia.

**Artículo 24. Incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.**

1. En los supuestos de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas.
2. No obstante lo anterior, en la ayuda relativa al suministro y la distribución de frutas y hortalizas, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:
  - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
  - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
  - c) El nivel o número de entregas de fruta y hortaliza ejecutadas.
  - d) El grado o nivel de cumplimiento en la calidad de la fruta y hortaliza entregada.



Atendiendo a los criterios anteriores, al beneficiario que no haya ejecutado, como mínimo, el 75% del presupuesto aprobado no se le abonará la ayuda. Cuando la actividad ejecutada supere este porcentaje sin llegar a la totalidad, la ayuda se reducirá en un importe equivalente al doble de la parte del presupuesto no ejecutada.

3. Para la recuperación de los importes pagados indebidamente, será de aplicación lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
4. El procedimiento para la recuperación de los importes pagados indebidamente seguirá la tramitación establecida en el Capítulo II, Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. En caso de pagos irregulares que no se deban a errores obvios y en caso de fraude o negligencia grave atribuibles al solicitante, éste, además de devolver los importes pagados indebidamente, pagará un importe equivalente a la diferencia entre el importe pagado inicialmente y el importe al que tenga derecho de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión.

#### **Artículo 25. Régimen de Compatibilidad.**

1. La ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas será compatible con cualquier otra que pueda percibirse para la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar, individualmente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad a desarrollar por el solicitante.

En estos casos, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión al objeto de que no supere el límite de las actividades subvencionables. A tal efecto el solicitante de la ayuda deberá comunicar al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de ayuda o, en caso de que la otra subvención se haya obtenido de forma sobrevenida, mediante una declaración a posteriori, las ayudas percibidas para la misma finalidad. La omisión del deber de comunicar tal circunstancia cuando proceda se considera un incumplimiento que produce la pérdida del derecho a la ayuda concedida o, en su caso, la denegación de la misma.

2. En la ayuda para la realización de actividades de publicidad del programa, los costes no podrán financiarse en virtud de otros programas de ayuda comunitarios.



***Artículo 26. Financiación.***

Las ayudas contempladas en el presente decreto, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) en un 90% y por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el 10% restante.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

***Disposición adicional primera. Referencia de género.***

Todos los términos contenidos en este decreto en los que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

***Disposición adicional segunda. Publicación.***

Las bases reguladoras previstas en este decreto se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 315/2015, de 18 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la distribución de frutas y hortalizas y la ayuda para la realización de actividades de comunicación a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece la convocatoria para el curso escolar 2015/2016.

***Disposición final primera. Normativa aplicable.***

Lo no regulado en el presente decreto se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/248 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los supuestos de modificaciones normativas del marco comunitario y del estatal básico, continuará estando subsistente la regulación aquí contenida, salvo en aquellos puntos que se



produzca una contradicción; en ese caso deberán entenderse tácitamente derogados exclusivamente en la parte afectada.

***Disposición final segunda. Autorización.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de septiembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**ANEXO I**

**COMPROMISO DEL CENTRO ESCOLAR EN LA AYUDA PARA EL SUMINISTRO Y LA  
DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS  
CURSO ESCOLAR 201 / 201**

**DATOS DEL CENTRO ESCOLAR**

NOMBRE:	
N.I.F.:	Dirección:
MUNICIPIO:	Provincia:
TELÉFONO.:	Código Postal:

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_,  
en calidad de \_\_\_\_\_, en nombre y representación del centro escolar arriba indicado.

**DECLARA:****1º Que el número de alumnos del citado centro es:**

Infantil \_\_\_\_\_ Primaria \_\_\_\_\_ Secundaria \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
Guardería \_\_\_\_\_

**2º Que el número de alumnos que van a consumir los productos subvencionados son:**

Infantil \_\_\_\_\_ Primaria \_\_\_\_\_

**3º** Que dichos productos se suministrarán a los alumnos beneficiarios del citado centro escolar a las \_\_\_\_\_ horas.

**4º** Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.

**SE COMPROMETE A:**

- Destinar las frutas y hortalizas subvencionadas exclusivamente al alumnado que haya sido seleccionado por el centro para la participación en el Programa.
- Mantener los productos suministrados en correctas condiciones de conservación, hasta el momento de la distribución al alumnado.
- Consumir las frutas y hortalizas subvencionadas dentro de las instalaciones del centro y en el horario que coincida con la hora del recreo.
- Comprobar que las frutas y hortalizas suministradas coincide con la cantidad, tipo de producto y calidad expresadas en el albarán de entrega. Un representante del colegio deberá firmar y sellar los albaranes de entrega.
- Formar y concienciar a los alumnos de la importancia de las frutas y verduras en la alimentación, medidas de acompañamiento.
- Exponer de forma permanente en la entrada principal del centro, en un lugar donde se pueda ver y leer claramente, el cartel que facilitará el distribuidor de las frutas y hortalizas, indicativo de que el centro escolar participa en el "Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas" de la Unión y el apoyo financiero de ésta y la Junta de Extremadura.
- Hacer llegar a las familias la información que sea facilitada por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados relativa a la participación del centro educativo en el Programa.
- Someterse a cualquier medida de control establecida por las autoridades competentes, en particular en lo que respecta a la comprobación de la ejecución del Programa sobre el terreno.
- Proporcionar los datos relativos a la aplicación del Programa con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del mismo conforme establece el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos anteriores determinará la exclusión del centro escolar del Programa de consumo de frutas y hortalizas del año siguiente y la pérdida en la siguiente convocatoria que solicite de la valoración del criterio de haber participado el centro escolar en convocatorias anteriores.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR DEL CENTRO.-  
(Sello y Firma)

FDO.: \_\_\_\_\_

Una copia de este impreso deberá quedar en poder del Centro Escolar

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

## ANEXO II – MODALIDAD “A”

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y DE AYUDA PARA EL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CURSO ESCOLAR 201\_/201\_**

Nombre o razón social del solicitante		
NIF	Tipo de solicitante (artículo 5.2 R(UE) 2016/247)	
Teléfono	Fax	E-mail
Domicilio Social		
Localidad	Provincia	Código Postal
Apellidos y nombre del Representante		NIF
El representante actúa en calidad de (Presidente, Director, Gerente, etc):		
Dirección a efectos de notificación y medios (a cumplimentar solo en el caso de que sea distinta al domicilio social señalado anteriormente)		

#### EXPONE QUE SE COMPROMETE A:

- Garantizar que los productos financiados por la Unión en virtud del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas estén disponibles para el consumo por los alumnos matriculados en los centros escolares participantes.
- Reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido a los niños o no pueden recibir ayuda de la Unión.
- Poner los documentos justificativos a disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite.
- Permitir cualquier medida de control establecida por la autoridad competente, como la comprobación de los registros y la inspección física.
- Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares y de los productos y cantidades suministrados a dichos centros.
- Dejar en los centros escolares, como receptores de la fruta, un documento justificante de los kg de fruta entregados, que incluya la fecha de entrega y el producto.
- Facilitar a los centros escolares participantes el cartel contemplado en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión.

#### SOLICITA

Obtener la autorización y concesión de la ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de un Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas para el curso 201\_/201\_, en la/s siguiente/s zona/s:

Zona A, provincia de Badajoz.

Zona B, provincia de Cáceres





Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**AUTORIZACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

- A obtener NIF del solicitante.

- Autorizo  
 No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportarlo.

- A obtener declaración censal del solicitante en el Censo de Actividades Económicas ante la Agencia Tributaria.

- Autorizo  
 No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportar declaración censal o certificado.

- A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

- Autorizo.  
 No autorizo

- A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Autorizo  
 No autorizo

- A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Autorizo  
 No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportar los certificados correspondientes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**Firma del solicitante o representante legal**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno ante el órgano correspondiente.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**





Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**ADJUNTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, original o copia compulsada de:**

(Indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud para la tramitación del expediente)

- a)  NIF del solicitante.
- b)  Documento que acredita la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- c)  Escrituras de constitución y/o estatutos registrados de la persona jurídica solicitante.
- d)  Declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas o certificado de la Agencia Tributaria.
- e)  Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.
- f)  Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo IV).
- g)  Plan de actividades de publicidad del Programa.
- h)  Memoria descriptiva de la estructura técnica disponible para desarrollar el plan de publicidad.
- i)  Acreditación de la experiencia del solicitante relacionada con actividades de publicidad directamente vinculadas a informar al público en general.
- j)  Declaración responsable de que el plan de actividades presentado no está financiado por otros regímenes de ayuda comunitarios (Anexo X).

En caso de que la documentación señalada con las letras b) y c) ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO b): Fecha de presentación: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
Expediente o procedimiento: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO c): Fecha de presentación: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
Expediente o procedimiento: \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

- A obtener NIF del solicitante.

- Autorizo
- No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportarlo.

- A obtener declaración censal del solicitante en el Censo de Actividades Económicas ante la Agencia Tributaria.

- Autorizo
- No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportar declaración censal o certificado.

- A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

- Autorizo.
- No autorizo

- A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Autorizo
- No autorizo

- A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.





- Autorizo  
 No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportar los certificados correspondientes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno ante el órgano correspondiente.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.





Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

## ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Don \_\_\_\_\_, con DNI/NIF núm. \_\_\_\_\_, y domicilio en (calle, piso, letra, etc.) \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que no se haya incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establecen en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, que:

- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado/a conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**ANEXO V – MODALIDAD “A”**

**SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA EL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE  
FRUTAS Y HORTALIZAS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES.  
CURSO ESCOLAR 201\_/201\_.**

<b>Nombre o razón social del solicitante</b>		
<b>NIF</b>	<b>Tipo de solicitante (artículo 5.2 R(UE) 2016/247)</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>	<b>E-mail</b>
<b>Domicilio Social</b>		
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Código Postal</b>
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>		
<b>Nombre del Representante</b>	<b>NIF</b>	
<b>1º Apellido</b>	<b>2º Apellido</b>	

**EXPONE:**

Que por resolución de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_ del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ha sido autorizado y se le ha concedido la ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de un Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, para el curso escolar 201\_/201\_.

**SOLICITA:**

El pago de la ayuda concedida correspondiente al periodo comprendido desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, ambos inclusive, por los gastos a continuación detallados.

Costes subvencionables	Importe solicitado €
Frutas y hortalizas entregadas a los centros escolares participantes	
Costes del cartel del Programa	
TOTAL	



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**Acompaña a la presente solicitud:**

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas (Anexo VI).
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Relación de gastos y relación de facturas.
- Facturas y documentos justificativos de los gastos realizados por el suministro y la distribución de frutas y hortalizas y por publicidad. Documentación acreditativa de su pago.
- Albaranes de entrega de la fruta y hortaliza a los centros escolares, sellados y firmados, original o fotocopia compulsada.
- Alta de terceros.

**AUTORIZACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

- Autorizo.
- No autorizo

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Autorizo
- No autorizo

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Autorizo
- No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportar los certificados correspondientes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**ANEXO V – MODALIDAD “B”**

**SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE  
PUBLICIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONSUMO DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN  
LAS ESCUELAS. CURSO ESCOLAR 201\_/201\_.**

<b>Nombre o razón social del solicitante</b>		
<b>NIF</b>	<b>Tipo de solicitante (artículo 5.2 R(UE) 2016/247)</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>	<b>E-mail</b>
<b>Domicilio Social</b>		
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Código Postal</b>
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>		
<b>Nombre del Representante</b>	<b>NIF</b>	
<b>1º Apellido</b>	<b>2º Apellido</b>	

**EXPONE:**

Que por resolución de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_ del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ha sido autorizado y se le ha concedido la ayuda para la realización de actividades de publicidad, en el marco de un Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, para el curso escolar 201\_/201\_.

**SOLICITA:**

El pago de la ayuda concedida correspondiente al periodo comprendido desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, ambos inclusive, por los gastos a continuación detallados.

Costes subvencionables	Importe solicitado €
Costes de publicidad	
TOTAL	



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**Acompaña a la presente solicitud:**

- Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Relación de gastos y relación de facturas.
- Facturas y documentos justificativos de los gastos realizados por las actividades de publicidad del Programa. Documentación acreditativa de su pago.
- Alta de terceros.

**AUTORIZACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

- Autorizo.
- No autorizo

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Autorizo
- No autorizo

A obtener directamente los datos que acrediten al solicitante que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Autorizo
- No autorizo

En caso de no autorizar deberá aportar los certificados correspondientes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**







Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**ANEXO VII****CENTROS ESCOLARES SELECCIONADOS PARA EL PROGRAMA DE CONSUMO DE FRUTAS Y  
HORTALIZAS EN LAS ESCUELAS. CURSO ESCOLAR 201\_/201\_**

<b>ZONA A; BADAJOZ</b>						
	<b>Centro escolar</b>	<b>Dirección</b>	<b>CP</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	<b>Alumnos subven- cionados</b>
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

<b>ZONA B; CÁCERES</b>						
	<b>Centro escolar</b>	<b>Dirección</b>	<b>CP</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	<b>Alumnos subven- cionados</b>
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

## **ANEXO VIII**

### **PRODUCTOS SUBVENCIONABLES PARA EL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS. CURSO ESCOLAR 201\_/201\_**

Los productos subvencionables serán frutas y hortalizas frescas, calibradas y enteras, de excelente calidad y en su momento óptimo de madurez para el consumo, de las especies que se determinen en cada orden de convocatoria de acuerdo con la estrategia regional presentada conforme al artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, y en base al Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión y al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/248 de la Comisión, que será enmarcada en un programa de coordinación nacional común, y cuya ayuda se solicitará anualmente a la Comisión Europea.

Con el objeto de minorizar los costes relativos a los productos a distribuir así como los medioambientales relacionados con la logística de la distribución, se dará prioridad a las frutas y hortalizas locales y de temporada.



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**ANEXO IX**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA SOLICITUD Y/O CONCESIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES**

Don \_\_\_\_\_, con DNI/NIF núm. \_\_\_\_\_, y domicilio en (calle, piso, letra, etc.) \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_

Con relación a la Ayuda para el suministro y la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Curso escolar 201\_/201\_, **DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad:

Que no he solicitado ni obtenido ninguna otra ayuda o subvención que tenga la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o entes privados o públicos.

Que he solicitado y/u obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad:

SOLICITADAS	Fecha/Año	Organismo Concedente	Importe €
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

CONCEDIDAS	Fecha/Año	Organismo Concedente	Importe €
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

Lo que hago constar a los efectos correspondientes.

En Mérida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Firma del solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_



Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo  
Agrícola de Garantía  
(FEAGA)

**ANEXO X**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO FINANCIACIÓN POR OTROS PROGRAMAS DE AYUDA DE LA UNIÓN**

Don \_\_\_\_\_, con DNI/NIF núm. \_\_\_\_\_, y domicilio en (calle, piso, letra, etc.) \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_

Con relación a la Ayuda para la realización de actividades de publicidad del Programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas, Curso escolar 201\_/201\_, **DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad:

Que mi plan de actividades de publicidad presentado **NO** está financiado por otros regímenes de ayuda comunitarios.

Lo que hago constar a los efectos correspondientes.

En Mérida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Firma del solicitante o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pueblonuevo del Guadiana, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección agropecuaria a suelo urbanizable programado de uso industrial de la parcela 417 del polígono 548, con la creación del Sector "Homologado" S-3 del NUR-11 con ordenación detallada, donde actualmente se encuentran unas instalaciones industriales.*

(2016061334)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que “las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias”.

Pueblonuevo del Guadiana se constituyó como municipio independiente segregado del municipio de Badajoz al que pertenecía por Decreto 97/1999, de 29 de julio (BOE 3-6-2000).

A la vista de ello, heredó como planeamiento el dispuesto por el anterior circunscrito ahora a su término propio.

Por lo tanto, no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX) y, hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

No obstante, se está elaborando un nuevo Plan General Municipal adaptado a su nuevo régimen administrativo y a los determinaciones de la LSOTEX.

Todos estos antecedentes y particularidades, y el concreto alcance de la reclasificación (que no es otra de posibilitar la ampliación de unas instalaciones existentes), nos hace entender que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del TRLS y RA (BOE 31-10-15), esta reclasificación no obligue a una revisión expresa de su planeamiento, y que se pueda abordar esta mediante la presente modificación del referido plan.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE 10-4-15-(disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.



Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 31 de mayo de 2016, se modifica el Anexo V de la normativa urbanística y se crea el Anexo VIII, que quedan redactados como sigue:

### ANEXO V.- CONDICIONES PARTICULARES DEL PLANEAMIENTO DE LOS SECTORES EN SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN DETALLADA HOMOLOGADA PARA EL NUR 11 DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

#### 1. Características del Sector.

- Identificación del Sector: S3-SUR en NUR 11
- Situación Urbana: Distrito  
Barriada: NUR 11 Pueblonuevo del Guadiana
- Localización Gráfica: CR-3.11 PLANO EG 1 HOJAS Nº. 9 Y 13
- Superficie Estimada: 74.327,14 m<sup>2</sup>.
- Estado Actual: Terreno en suelo no urbanizable en el que existen edificaciones con zona perimetral vallada, con destino de uso industrial de tipo productivo, con autorización del Órgano Autónomo por concurrir "interés social" (Art. 16.3.2ª RDL 11/1992) Actividad con licencia de apertura para liofilización y deshidratación de productos agrícolas en el punto kilométrico 24,900 de la Carretera EX209 de Badajoz a Montijo.

#### 2. Características del Planeamiento.

- Figura a desarrollar: Programa de Ejecución.
- Finalidad: dotar a Pueblonuevo del Guadiana de suelo industrial que consolide y potencie la manufacturación de productos agrícolas con terrenos susceptibles de ampliación de líneas de producción y nuevas superficies susceptibles de desarrollo industrial en un polígono industrial aislado, que permita el desarrollo urbanístico y económico inmediato.
- Iniciativa de su formulación: privada.
- Sistema de Actuación: compensación.
- Iniciación: inmediata Tras la aprobación, refundido y publicación de la modificación puntual del S-3 de Suelo Urbanizable Programado, se presentará el correspondiente Programa de Ejecución para la consecución de los fines propuestos de forma inminente.





## 3. Características de Ordenación:

FICHA DEL SECTOR S-3 SUR, NUR 11 Y DE SU UNIDAD DE ACTUACIÓN:

**ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

<b>Superficie.</b>	74.327'14 m <sup>2</sup> s.
<b>Clase de suelo.</b>	Urbanizable.
<b>Delimitación.</b>	Según plano EG-1, hojas 9 y 13. (Parcela 417 del Polígono 548).
<b>Uso global.</b>	Industrial.
<b>Usos compatibles.</b>	Terciario. Dotacional.
<b>Usos prohibidos.</b>	Residencial.
<b>Cesión dotacional mínima.</b>	15% de la superficie bruta (11.149'08 m <sup>2</sup> s), destinándose al menos 2/3 de la misma a zonas verdes (el 1/3 restante podrá destinarse a equipamientos).
<b>Reserva de viario.</b>	La resultante de la ordenación.
<b>Aprovechamiento total del sector (m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).</b>	0'70 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
<b>Aprovechamiento total del sector (m<sup>2</sup>t).</b>	52.029'00 m <sup>2</sup> t.
<b>Cesión de aprovechamiento.</b>	10% del aprovechamiento total materializable según OD (5.202'90 UAs. de agotarse el aprovechamiento permitido).
<b>Previsión de aparcamientos públicos.</b>	Mínimo 1 plaza/200 m <sup>2</sup> t materializables según OD (mínimo de 261 plazas obligatorias, de agotarse la edificabilidad permitida). De entre las anteriores, un mínimo del 2'5% del total deberán ser aptas para personas con movilidad reducida (mínimo de 7 plazas, de agotarse la edificabilidad permitida).
<b>Previsión de aparcamientos privados.</b>	Mínimo 1 plaza/100 m <sup>2</sup> t construidos (mínimo de 521 plazas obligatorias, de agotarse la edificabilidad permitida).
<b>Instrumento de planeamiento.</b>	Programa de ejecución (que asuma la OD propuesta en la Modificación Puntual, o bien que incluya un Plan Parcial de Mejora que altere la citada OD).

**Observaciones:**

1. Los promotores de la actuación deberán constituirse como Entidad Urbanística de Conservación, con objeto de atender al mantenimiento de la totalidad de infraestructuras y servicios urbanos propios del sector.
2. En el momento de desarrollo de la Ordenación (Plan Parcial/Programa de Ejecución), se deberá considerar la necesidad de aplicar la dotación mínima de plazas de aparcamiento previstas en LSOTEX, o solicitar la disminución de las reservas de plazas de aparcamientos (públicas y privadas) en aplicación del Art. 74.4.e de la LSOTEX.

**ORDENACIÓN DETALLADA**

<b>Superficie.</b>	74.327,14 m <sup>2</sup> . (±10% s/ Art. 124 LSOTEX).		
<b>Superficie viario.</b>	3.865,74 m <sup>2</sup> s.		
<b>Superficie aparcamiento público.</b>	5.131,52 m <sup>2</sup> s.	AP1	(220 uds.) 4.626,92 m <sup>2</sup> s.
		AP2	(41 uds.) 504,60 m <sup>2</sup> s.
<b>Superficie de zonas verdes.</b>	7.828,38 m <sup>2</sup> s.	ZV1	2.686,90 m <sup>2</sup> s.
		ZV2	2.639,66 m <sup>2</sup> s.
		ZV3	2.501,82 m <sup>2</sup> s.
<b>Superficie equipamiento.</b>	3.320,70 m <sup>2</sup> s.	IS	3.320,70 m <sup>2</sup> s.
<b>Superficie uso lucrativo.</b>	54.180,80 m <sup>2</sup> s.	IN1	5.775,94 m <sup>2</sup> s.
		IN2	44.473,37 m <sup>2</sup> s.
		IN3	2.832,66 m <sup>2</sup> s.
		EQ-Pv1	499,80 m <sup>2</sup> s.
		EQ-Pv2	599,03 m <sup>2</sup> s.
<b>Edificabilidad materializable.</b>	52.028,99 m <sup>2</sup> . (<52.029'00 previstos en OE).	IN1	(0,90 m2t/m2s) 5.198,34 m <sup>2</sup> s.
		IN2	(0,9908m2t/m2s) 44.061,49 m <sup>2</sup> s.
		IN3	0,90 m2t/m2s) 2.549,39 m <sup>2</sup> s.
		EQ-Pv1	(0,20 m2t/m2s.) 99,96 m <sup>2</sup> s.
		EQ-Pv2	(0,20 m2t/m2s.) 119,81 m <sup>2</sup> s.
<b>Cesión aprovechamiento.</b>	de 5.202,899 UAs.	(10% del aprovechamiento materializable).	
<b>Usos pormenorizados.</b>	Industrial:	Producción, almacenaje y talleres	
	Dotacional:	Equipamientos, servicios urbanos- infraestructuras.	

**Observaciones:**

1. Las líneas límites de edificación deberán respetar la distancia mínima de 25 m. a la EX209 (medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada desde la arista exterior de la calzada). Se podrán exceptuar, previa autorización de la Administración titular de la carretera, disponer la línea límite de edificación a distancia inferior a la anteriormente señalada.



## ANEXO -VIII-

## ORDENANZAS REGULADORAS DEL SECTOR S-3 Y SU UNIDAD DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO 1:  
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.1. Superficie y ámbito de aplicación.**

La delimitación del Sector S-3, y la unidad de actuación que lo integra, constan definidos en la documentación planimétrica del Planeamiento Municipal (localización gráfica CR-3.11 Plano EG 1, hojas n.º 9 y 13) como Sector S-3 del NUR 11 con una superficie de 74.327'14 m<sup>2</sup>.

El ámbito de aplicación de la normativa urbanística que se expresa a continuación será de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, parcelación, edificación y uso del suelo, pudieren llevarse a efecto sobre los terrenos incluidos en el Sector S-3 del PGOU de Pueblonuevo del Guadiana.

**Artículo 1.2. Normativa aplicable.**

1. Serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que se expresan a continuación, según la siguiente prelación normativa:
  - a. Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
  - b. Decreto 7/2007, de 23 de enero, sobre Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
  - c. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, sobre Reglamento de Gestión Urbanística; y Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, sobre Reglamento de Disciplina Urbanística.
  - d. Legislación Sectorial aplicable.
  - e. Ordenanzas Reguladoras.
2. Los criterios de prelación a tener presente dentro de los documentos que constituyen las presentes ordenanzas reguladoras son:
  - a. Memoria de Información y Planos de Información: tienen mero carácter informativo y ponen de manifiesto cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Parcial.
  - b. Memoria Justificativa: tendrá valor interpretativo de todas las restantes determinaciones del Plan Parcial, incluidas las gráficas. Actúa en modo supletorio y subordinado a las Ordenanzas Reguladoras y a los Planos de Ordenación, opera para resolver los conflictos entre otros documentos o distintas determinaciones de estos en caso de que estas fueran insuficientes o contradictorias.



- c. Planos de Ordenación: sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

En caso de discordancia entre planos de distinta escala, la más amplia predominará sobre las demás, de igual modo que son predominantes los planos de ordenación sobre los de información.

### ***Artículo 1.3. Vigencia, revisión y modificación.***

Las presentes ordenanzas reguladoras, aplicables a la ordenación detallada, del ámbito homologado del Sector S-3 y de su Unidad de Actuación, tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de su posible innovación, en los supuestos, y por el procedimiento legalmente previsto, en forma de revisión o modificación:

- a. Se entenderá por revisión, el cambio de cualquier elemento de la ordenación estructural.
- b. Se entenderá por modificación, cualquier cambio de la ordenación detallada.

### ***Artículo 1.4. Terminología y conceptos.***

La terminología y conceptos a emplear en las presentes ordenanzas tendrán el mismo significado que el que se le asigna en el vigente PGOU de Pueblonuevo, siendo necesario su uso, dado que, de otra forma, el contenido de la modificación quedaría aislado de la terminología que usa el PGOU de Pueblonuevo, cuando lo que se pretende es favorecer la seguridad jurídica y el acceso de los ciudadanos a su contenido.

## CAPÍTULO 2

### DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

### ***Artículo 2.1. Desarrollo del planeamiento.***

La parcelación, composición interior y edificación de las distintas manzanas del Sector, se llevará a cabo mediante ejecución directa, conforme a la ordenación detallada contenida en las presentes ordenanzas, según la documentación planimétrica del Sector S3. No obstante, podrán realizarse Estudios de Detalle sobre manzanas completas, cuyo contenido se ajustará a las limitaciones contenidas en el Artículo 73.2 de la LSOTEX, y en el Artículo 92 del RPLA-NEX, no pudiendo alterar los volúmenes establecidos en las presentes Ordenanzas, salvo por causa justificada.

### ***Artículo 2.2. Parcelaciones.***

1. Los Proyectos de Parcelación, se someterán a licencia municipal.
2. Los Proyectos de Parcelación, no podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.

**Artículo 2.3. Proyectos de urbanización.**

Se redactará un Proyecto de Urbanización que desarrollará las determinaciones del Plan Parcial, ajustándose a lo dispuesto según la legislación aplicable. Su tramitación, como en el presente caso, cabe junto con el Programa de Ejecución, de conformidad con el Artículo 121 de la LSOTEX.

**Artículo 2.4. Ejecución material.**

Las obras de urbanización de la Unidad se ejecutarán de manera que aseguren la conexión y capacidad de las redes de servicios de infraestructuras y de dotaciones públicas, atendiendo al carácter de complejo industrial aislado y autónomo.

**Artículo 2.5. Control municipal.**

El Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana podrá nombrar a un técnico competente que se encargue del seguimiento y control de las obras del Proyecto de Urbanización aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 106 LSOTEX.

**Artículo 2.6. Recepción de la urbanización.**

1. El agente urbanizador pondrá en conocimiento de la administración actuante la finalización de la obra de urbanización, a fin de solicitar la recepción de la misma.
2. La recepción definitiva, cuando con motivo de su práctica se observen deficiencias, deberá determinar éstas y fijar un plazo determinado para su subsanación, quedando en suspenso la eficacia de aquélla hasta que esta última se produzca. La recepción definitiva así practicada producirá todos sus efectos con el levantamiento de acta de conformidad con las obras de subsanación efectivamente realizadas.
3. La entrega de las obras de urbanización incumbirá a:
  - La persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación, incluida la administración actuante si es distinta de la municipal, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de actuación.
  - La persona que materialmente las haya ejecutado, en otro caso.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento de recepción definitiva será de tres meses a contar desde la comunicación al Municipio de la finalización de las obras interesando su recepción, aunque será ampliable hasta en la mitad de dicho plazo por razones justificadas en las necesarias comprobaciones del estado de las obras, construcciones e instalaciones. El transcurso del plazo máximo aplicable en cada caso sin que se haya producido acta de recepción de conformidad con las obras ejecutadas determinará la recepción a todos los efectos por acto presunto producido por silencio administrativo positivo.

**Artículo 2.7. Mantenimiento de las obras de urbanización.**

Con independencia de que la conservación de las obras de urbanización recepcionadas incumba a la administración actuante, dado que el Sector S-3 tendrá la consideración de actuación urbanizadora autónoma como polígono industrial aislado, los propietarios de las mismas se organizarán como Entidad Urbanística de Conservación, asumiendo el mantenimiento de la totalidad de las infraestructuras y servicios propios del sector, así como la ejecución y mantenimiento de la EDAR, y su cesión gratuita al Ayuntamiento, en caso de su disolución.

**Artículo 2.8. Licencias de edificación.**

Por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios, previamente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos de urbanización, cesión y equidistribución exigibles, siempre que se cumplan las condiciones contenidas en el Artículo 187 ter de la LSOTEX.

## CAPÍTULO 3

## NORMAS GENERALES DE USOS DEL S-3 DEL NUR 11

**Artículo 3.1. Uso global.**

El uso global del Sector S.3, y la unidad de actuación que lo integra, corresponde al Uso Industrial.

**Artículo 3.2. Usos pormenorizados del aprovechamiento lucrativo.**

Se podrán implantar tanto de manera independiente, como de manera conjunta, sobre las parcelas señaladas, sin ningún tipo de limitación. Caben los siguientes usos pormenorizados:

## A. Uso pormenorizado industrial:

- Industrias de producción (I.P.): procesos de consecución extracción de materias primas como los transformados de las mismas para la obtención de productos manufacturados. Usos previstos en las manzanas A, B y C, según zonificación contenida en la documentación planimétrica del Sector S-3.
- Industrias de almacenaje (I.E.): depósito almacenaje y exposición de productos y mercancías para su venta y distribución propias del comercio mayorista. Usos previstos en las manzanas A, B y C, según zonificación contenida en la documentación planimétrica del Sector S-3.
- Talleres (I.T.): producción artesanal y actividades de reparación y tratamiento de bienes de consumo. Usos previstos en las manzanas A y B, según zonificación contenida en la documentación planimétrica del Sector S-3.

## B. Uso pormenorizado Dotacional:



- Equipamiento privado (EQ-Priv): servicios infraestructurales de industrias de producción, almacenaje o talleres. Usos previstos en las manzanas A, B, C, Equipamiento Privado-1 y Equipamiento Privado-2, según zonificación contenida en la documentación planimétrica del Sector S-3.

### **Artículo 3.3. Usos compatibles del aprovechamiento lucrativo.**

En el Sector S-3, y en la Unidad de Actuación que lo integra, es posible el uso compatible en edificaciones destinadas a alguno de los usos pormenorizados definidos en el Artículo anterior, con:

#### A. Uso Terciario.

Compatible con los usos terciarios que se detallan a continuación, siempre no represente más de un diez por ciento del aprovechamiento lucrativo del edificio. Dichos usos compatibles con el expresado condicionante son:

- Uso comercial: relativo a las actividades de compraventa de productos y mercancías. Solo se permitirá un uso específico como "Local Especializado", que corresponde a dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticias, textil, bienes de equipo, etc.).
- Uso oficinas: relativo a las actividades administrativas, de investigación o desarrollo. Solo se permitirá un uso específico como "Centros Administrativos".
- Socio-recreativo: Relativo a las actividades de esparcimiento. Sólo se permitirá un uso específico: "Bares, Cafeterías y Restaurantes".

#### B. Uso Dotacional.

Compatible con uso de transportes y comunicaciones interiores de cada manzana, así como "Aparcamientos Privados", con acceso rodado a los mismos sujeto a las condiciones de edificación.

### **Artículo 3.4. Usos pormenorizados dotacionales en el Sector S-3.**

Los usos pormenorizados del suelo dotacional en el Sector S-3 y en la Unidad de Actuación que lo conforman, vienen determinado por:

- Viario público: viales, incluidas las aceras en plataforma única, de uso público.
- Zonas de aparcamiento público: zonas reservadas para la materialización de la reserva de aparcamiento público aplicable al Sector.
- Zonas Verdes: zona de dominio público destinada a la red secundaria de reservas del suelo dotacional del sector, localizadas a lo largo de la unidad, con accesibilidad, soleamiento e idoneidad de plantación de especies vegetales. En las Zonas Verdes públicas del Sector S-3, será obligatoria su configuración como "Zonas de Acompañamiento a Viario" (ZAV), según lo definido en el apartado c) del punto 1º del Artículo 30 del REPLANEX.



- Equipamiento Público: zona de dominio público, que completa la red secundaria de reservas del suelo dotacional del sector. En el equipamiento público del Sector S-3, será obligatorio el establecimiento de uso pormenorizado "Infraestructura-Servicios Urbanos" (I-S), a fin de prestar servicio a las infraestructuras del Sector S-3, que tienen carácter autónomo e independiente de la red del municipio por tratarse de un complejo industrial aislado. Su uso específico será "Saneamiento para evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales".

### **Artículo 3.5. Usos compatibles dotacionales en el Sector S-3.**

#### A. Usos compatibles de Zonas Verdes públicas.

Solo en la zona verde situada junto a la zona de equipamiento público, determinada como ZAV-3, se permite la implantación de "Servicios Infraestructurales", por necesidades funcionales de la zona de equipamiento público, con la que colinda, siempre que no ocupen más un 5,5% de la reserva total prevista para zona verde de la Unidad.

#### B. Usos compatibles de Equipamiento público.

En la zona de equipamiento público se permitirá un uso compatible con cualquier uso de "Infraestructura-Servicios Urbanos" (I-S) que sea preciso para dar servicio a los servicios urbanísticos de la Unidad.

## CAPÍTULO 4

### NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

#### **Artículo 4.1. Consideraciones generales.**

1. Las condiciones generales de edificación que establece el Planeamiento Municipal serán de aplicación para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Capítulo, siempre que no sea incompatible con lo dispuesto en las presentes ordenanzas.
2. Las condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento que regirán la edificación de las manzanas resultantes de la ordenación urbanística serán las establecidas en este capítulo para el Sector S-3.

#### **Artículo 4.2. Alineaciones.**

##### A. Alineación oficial exterior o de calle de la Manzana.

Es la línea que se fija como tal en los Planos de Ordenación en el planeamiento. Establece el límite de la manzana con los espacios libres de uso público o con los suelos destinados a viales.

##### B. Alineación de la edificación u oficial de la fachada.

La alineación de edificaciones es libre, siendo que, en cualquier caso, deberá respetarse el límite de edificación de 25 metros medidas horizontalmente desde la arista exterior





de la calzada, establecido en el Artículo 26 de la Ley de Carreteras de Extremadura. Siendo posible establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del mencionado precepto, debiendo estarse a las condiciones de edificación que figuren en cada manzana, y en particular lo dispuesto en la manzana A.

**Artículo 4.3. Rasantes.**

A. Rasante oficial o cota de Rasante Oficial.

El punto de partida de la rasante, es la cota  $\pm 0,0$  del vial preexistente, de acceso a la Unidad, siendo que por razones técnicas debidamente justificadas son admisibles pequeñas variaciones que puedan derivarse de la elaboración de los eventuales instrumentos de desarrollo del planeamiento.

B. Cota natural de terreno o cota actual del terreno.

Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

**Artículo 4.4. Indivisibilidad de las parcelas.**

Serán indivisibles, y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación, de los lotes resultantes de su división, las fincas o parcelas cuyas dimensiones sean menores que las establecidas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a la de la parcela mínima.

**Artículo 4.5. Condiciones específicas uso pormenorizado industrial.**

Para las manzanas con aprovechamiento lucrativo contenidas en el planeamiento municipal como Manzanas "A", "B" y "C" del Sector S-3, serán de aplicación la siguiente tipología edificatoria, con las siguientes condiciones:

Tipología edificatoria: Industrial en polígono aislado.

Condiciones de parcela:

- Superficie mínima: 400 m.
- Frente mínimo: 8 m.
- Dimensión Mínima entre linderos enfrentados: 0.

Condiciones de edificación:

- Ordenación: libre. Pudiendo constituirse viario privado para movimiento peatonal y vehículos en superficie necesario para el acceso rodado de mercancías y materias primas, así como zonas verdes privadas para ornamentación o equipamiento privado.



- Altura Máxima: 3 plantas (baja +2). Altura máxima 12,5 m., medidos desde la rasante oficial, ampliable hasta un máximo de 3,50 m más de altura, para logotipos empresariales, carteles o monolitos de identificación.
- Fondo Máximo Edificable: no se fija.
- Volumen: libre, dentro de las condiciones y parámetros establecidos.
- Alineaciones: se establece alineación oficial de fachada a la Carretera EX.-209, referente a la línea límite de la edificación a 25 metros medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, a excepción de que la Administración titular de la carretera autorice o haya autorizado, una la línea límite de edificación a una distancia inferior por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas, como la determinada por resolución de 23/10/2000 sobre edificación al noroeste de la parcela 417, señalada como Manzana A.

- Coeficientes de Edificabilidad:

Manzanas	Superficie	Coefficiente Edificabilidad	Edificabilidad
Manzana A	5.775,94 m <sup>2</sup>	0,9000m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> .	5.198,34 m <sup>2</sup> t
Manzana B	44.473,37 m <sup>2</sup>	0,9907m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> .	44.061.49 m <sup>2</sup> t
Manzana C	2.832,66 m <sup>2</sup>	0,9000m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> .	2.549,39 m <sup>2</sup> t

- Condiciones estéticas, ambientales y de diseño: las calidades para servicios infraestructurales, y condiciones generales de higiene, seguridad y servicios, reglamentariamente aplicables, sobre nuevas edificaciones, según las normas del PGOU de la localidad. En los proyectos de edificación deberán contener la reserva de 1 plaza de aparcamiento privado por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

#### **Artículo 4.6. Condiciones específicas uso pormenorizado Dotacional Privado.**

Para las manzanas Equipamiento privado-1 y Equipamiento privado-2, serán de aplicación la siguiente tipología edificatoria, con las siguientes condiciones:

Condiciones de parcela.

- Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup>.
- Frente Mínimo: libre.
- Dimensión Mínima entre linderos enfrentados: 0.

Condiciones de edificación.

- Ordenación: libre. Pudiendo constituirse viario, privado para movimiento peatonal y vehículos en superficie, necesario para acceso rodado de mercancías y materias primas, así como zonas verdes privadas para ornamentación o equipamiento privado.



- Altura Máxima: 2 plantas (baja +1). Altura máxima 10 m., medidos desde la rasante oficial, ampliable hasta un máximo de 3,50 m más de altura, para logotipos empresariales, carteles o monolitos de identificación.
- Fondo Máximo Edificable: no se fija.
- Volumen: libre, dentro de las condiciones y parámetros establecidos.
- Alineaciones: no se fija.
- Coeficientes de Edificabilidad:

Manzanas	Superficie	Coefficiente Edificabilidad	Edificabilidad
EQ Privado-1	499,80 m <sup>2</sup>	0,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> t.	99,96 m <sup>2</sup> t
EQ Privado-2	599,03 m <sup>2</sup>	0,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> t.	119,81 m <sup>2</sup> t

- Condiciones estéticas, ambientales y de diseño: En los proyectos de edificación deberán contener la reserva de 1 plaza de aparcamiento privado por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

**Artículo 4.7 Condiciones específicas para Zonas verdes públicas de acompañamiento a viario (Z-AV-1, Z-AV-2, y Z-AV-3).**

Condiciones de parcela.

- Parcela: las señaladas para cada zona verde en la documentación planimétrica del planeamiento municipal.
- Las parcelas destinadas a estos usos no podrán sufrir parcelación o segregación alguna que suponga un cambio de uso.
- Siendo bienes públicos no se permite enajenación por venta, arrendamiento o cesión de propiedad o uso.

Condiciones de edificación.

- En las Zonas de Acompañamiento a Viario definidas en el planeamiento municipal como ZAV-1 Y ZAV-2, no se permitirá edificación alguna.
- En la Zona de Acompañamiento a Viario definida en el planeamiento municipal como ZAV-3, se permite la implantación de edificaciones e instalaciones de Servicios Infraestructurales por necesidades funcionales de la zona de equipamiento público, con la que colinda, siempre que no ocupen más de un 5,5% de la reserva total prevista para zona verde de la Unidad, con una altura máxima de 4 metros, en un máximo de una planta, con la edificabilidad máxima que resulte de los anteriores parámetros libremente materializable, para dar servicio a infraestructuras urbanísticas.

**Artículo 4.8. Condiciones específicas para Equipamiento público de Infraestructuras-Servicios urbanos (I-S).**

Condiciones de parcela.

- Parcela: las señaladas para cada el equipamiento público en la documentación planimétrica del planeamiento municipal.
- Las parcelas destinadas a estos usos no podrán sufrir parcelación o segregación alguna que suponga un cambio de uso.

Condiciones de edificación:

- Ordenación: libre.
- Altura Máxima: 2 plantas (baja+1). Altura máxima 10 m., medidos desde rasante oficial.
- Fondo Máximo Edificable: no se fija.
- Volumen: libre, dentro de las condiciones y parámetros establecidos.
- Alineaciones: no se fijan.
- Coeficiente edificabilidad: 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>t.

**CAPÍTULO 5****NORMAS DE URBANIZACIÓN****Artículo 5.1. Ejecución de la urbanización.**

1. La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación se llevará a efecto mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización.
2. En el Proyecto de Urbanización deberán detallarse la compatibilidad y capacidad de los servicios urbanísticos preexistentes sobre el terreno afecto, con la ordenación detallada del Sector S-3 como complejo industrial aislado, detallándose aquellas infraestructuras necesarias para completarlos, en su caso, según la ordenación del referido Sector y su Unidad de Actuación.
3. El Proyecto de Urbanización definirá técnicamente, cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía, alumbrado público y cualquier otra que fuese necesaria, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aun cuando no estuvieran previstos en el Planeamiento Municipal, pudieran contribuir al mejor resultado final de la citada urbanización.
4. La documentación formal del Proyecto de Urbanización se remitirá a la que al respecto señala la normativa reglamentariamente aplicable.

**Artículo 5.2. Condiciones de ejecución de la red viaria y zona de aparcamientos públicos.**

1. La realización de la red viaria y zona de aparcamientos públicos, en la medida que sea preciso, conllevará las operaciones propias de este tipo de obras, es decir: movimientos de tierras, terraplenados, desmontes, y explanaciones, calzadas y zonas de aparcamiento, así como implantación de arbolado y de los elementos de señalización viaria exigibles.

El tipo de pavimentación y firme —rígido o flexible— será el adecuado al tipo de tránsito, debiendo justificarse de acuerdo con la Orden Ministerial 12/12/2003 y en concreto la Norma 6.1. IC "Secciones de Firmes" de Carreteras o la vigente en cada momento.

Se prevé la existencia de vías con plataforma única, de calzada y acera, con señalización de la zona libre de tránsito de peatones con un mínimo de 1,8 metros, libre de obstáculos, con zona de calzada de 6 metros.

Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima de 1% para evacuación de aguas pluviales, y una máxima de 8% salvo casos excepcionales (en los que las circunstancias preexistentes impidan respetar estas pendientes), que deberán quedar suficientemente justificadas y resueltas la adecuación de aguas mediante sistemas alternativos.

Las tapas de arquetas, registros, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

El paquete de firme debe construir sobre una explanación convenientemente consolidada, evitando las zonas de vertedero y los terrenos arcillosos. Será obligatoria la adecuada compactación de los terraplenes.

2. Todo lo anterior se realizará, tanto en su proyección como en su ejecución, atendiendo a las siguientes prescripciones:

Condiciones generales de urbanización:

Las condiciones de diferenciación: en zona de plataforma única a lo largo del viario público será debidamente marcada con señalización con líneas discontinuas con dibujo de peatón en su interior, a fin de quedar claramente delimitada y definida la zona de tránsito de peatones.

- Los radios mínimos en el eje de la calzada serán: en ángulos superiores a los 100° de 8 m y en ángulos inferiores a los 100° de 15 m.
- Los proyectos correspondientes deberán distinguir entre calzada y áreas de aparcamiento, realizándose su señalización de conformidad con las disposiciones de la Oficina Municipal de Tráfico.

Aparcamientos:

- Las plazas deberán estar convenientemente señalizadas, con expresa indicación de las plazas de reserva de aparcamiento para personas con movilidad reducida, cuyo dimensionado y señalización deberá cumplir la normativa vigente.



- Los materiales de cualquier superficie vial destinados para aparcamiento serán como mínimo los mismos que para la calzada.

**Artículo 5.3. Condiciones de ejecución de las red de abastecimiento de agua.**

1. Las obras de urbanización precisas, de esta red, comprenderán además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y condiciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometidas y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sean necesarias, a través de un sistema autónomo, dentro del complejo industrial aislado del núcleo urbano.

Se indicará la procedencia de agua y, en todos los casos, deberá existir el caudal y la presión necesaria para un normal abastecimiento, extremos que requerirán la correspondiente justificación.

Tanto en el trazado como en el cálculo y construcción, se estará en lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, como, en su caso, en los condicionantes de la compañía suministradora, siendo posible el establecimiento de otros sistemas autónomos.

La falta de la necesaria presión en la red, deberá ser suplida con medios idóneos para que la distribución alcance todas las zonas de aplicación a realizar conforme al planeamiento. Los bombeos necesarios nunca se conectarán directamente sobre la red, sino sobre depósitos reguladores dispuestos al efecto, de modo que no se produzcan ni succión ni inversiones sobre el resto de la distribución.

En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios establecidos en relación a los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.

Todas las nuevas conducciones serán subterráneas siguiendo, en lo posible, el trazado de las zonas peatonales de la plataforma única.

La red de distribución de agua deberá ser preferiblemente de tipo mallado, de forma que se garantice un mejor servicio a los usuarios, al disponer cada tramo de la misma del suministro por ambos extremos.

A lo largo de todas las vías públicas, y dentro de la red general de distribución de agua, se dispondrán bocas de riego de tipo normalizado. Asimismo, se justificarán los emplazamientos y caudales de las bocas de riego en las zonas verdes y zonas de equipamiento.

Todas las conducciones instaladas serán sometidas a pruebas de presión interior, de estanqueidad y de desinfección de la red, de acuerdo con las determinaciones exigibles para el consumo humano e industrial.

2. En su proyección y ejecución deberán observarse las siguientes condiciones:

Dotación mínima:

Se establece como dotación mínima según los diferentes usos:



- Uso humano para higiene de empleados de las industrias instaladas en el sector: 80 l/ persona/día.
- Riego e incendios: 50 l/0,5 Ha industrial/día.

Dotación máxima:

- La dotación máxima total establecida para el polígono por las condiciones de la concesión actual: 1.036,71 m<sup>3</sup>/día.

Características de la red:

- La presión mínima exigible en el punto más desfavorable de la red es de 2 atmósferas.
- La red de distribución será de tipo malla, evitando dentro de lo posible, los tramos en fondo de saco.
- Los conductos serán subterráneos, colocándose a una profundidad de 60 cm. sobre lecho de arena de 10 cm de espesor.
- Su colocación respecto a la red de saneamiento será siempre en un plano superior.

Red de riego:

- En todas las áreas de parques, jardines, plazas, calle, etc. Se instalarán bocas de riego.
- El consumo mínimo será de 20 m<sup>3</sup> por hectárea.
- Las bocas de riego se conectarán a la red general mediante tubería de 70 m. de diámetro con sus correspondientes llaves de paso y piezas especiales.
- Las bocas de riego se localizarán en la proximidad de pozos de registro en extremos de desagües, en extremos ciegos de la red de distribución, en cruces de calles, siendo la separación entre bocas de riego recomendable de 30 m. no pudiendo ser superior a 80 m.

#### **Artículo 5.4. Condiciones de ejecución de las red de saneamiento.**

1. Las obras de urbanización precisas relativas a la red de saneamiento, comprenderán además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, el transporte y vertido del efluente a EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales). Siendo que se permitirá la existencia de una red de saneamiento autónoma, al tratarse de un complejo industrial aislado del núcleo urbano.

En el proyecto de Urbanización se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar la evacuación de caudales, incluso si hubiera que salir del ámbito espacial estricto, siendo propio del mismo la determinación de obras y costes adicionales que en las instalaciones, servidumbres, y elementos accesorios suponga, garantizando su conservación.



El diseño de la red de saneamiento se hará, salvo justificación expresa, de forma independiente las aguas residuales de las pluviales, instalándose la balsa de depuración y aireación sobre la zona de equipamiento público, cuyo uso consta adscrito a uso de Infraestructura-Servicios Urbanos en particular, en el uso pormenorizado de Saneamiento para depuración y evacuación de aguas residuales y pluviales.

En las cabeceras de las alcantarillas y colectores deberán disponerse, excepcionalmente y previa justificación, elementos que permitan la alimentación de aguas de red para facilitar la limpieza de los mismos. Asimismo se justificarán las características mecánicas de los tubos en relación a su profundidad, como las adecuadas medidas de protección bajo calzada.

Todas las conducciones instaladas serán sometidas a pruebas de estanqueidad.

2. Deberán observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

Características de la red:

- El sistema de evacuación, con carácter general y salvo justificación expresa, será de forma independiente para aguas residuales y aguas pluviales.
- Se fijan los diámetros mínimos de tuberías a utilizar, que deben ser de un mínimo de 300 mm.
- La pendiente mínima será del 0,1%, estando las velocidades de agua comprendidas entre 0,5 y 3 m/seg.
- Todas las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria, quedan por tanto prohibidos los vertidos a cielo abierto.
- En cada comienzo de ramal se dispondrá de una cámara de descarga, siempre que lo requiera el tramo.
- La profundidad mínima de las conducciones será de 1 m colocándose sobre lecho de hormigón.
- Los conductos serán, preferiblemente, con uniones en campana estancos y anillados de caucho.
- Se colocarán pozos de registro en todos los encuentros de conducciones y a una distancia máximas de 50 m en trazados rectos.
- Cada 50 m y en los encuentros de las calles se construirán imbornales para la recogida de las aguas pluviales. Tendrán el carácter de sifónicos conectados a la red mediante pozos registrables.
- Red independiente de saneamiento para pluviales con sección mínima de 300 mm. de diámetro.



**Artículo 5.5. Condiciones de ejecución de la red de energía eléctrica.**

1. Comprende las obras de urbanización precisas propias de la red de energía eléctrica, atendiendo a los servicios preexistentes, su posible ampliación, instalación y puesta en servicio de la red interior de conexión en media tensión a los Centros de Transformación existentes, dimensionados en función de las nuevas previsiones de carga la instalación y puesta en servicio.
2. Se observarán las siguientes condiciones específicas:

Dotación mínima:

- La dotación mínima estará fijada por los centros de transformación preexistentes con potencia para dar cobertura a toda la actividad industrial, equipamiento etc... a desarrollar en la Unidad, según especificaciones que se establezcan por parte de la compañía suministradora.

Red de Distribución:

- El cálculo y ejecución de las redes de distribución se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión vigentes.
- Las redes podrán ser subterráneas, y en su caso, áreas.

**Artículo 5.6. Condiciones de ejecución de la red de alumbrado público.**

1. Se consideran instalaciones de alumbrado público o exterior, las que tienen por finalidad la iluminación de las vías de circulación o comunicación, los parques, los jardines y las de los espacios comprendidos entre edificaciones que por sus características o seguridad general, deben permanecer iluminados de forma permanente o circunstancial, y en general, todas las instalaciones que se conecten a la red de alumbrado público.

Las redes de distribución del alumbrado público serán independientes de la red general y se alimentaran directamente del centro de transformación mediante circuitos propios.

El tendido de las redes del alumbrado exterior e interior de las instalaciones, podrá ser subterráneo, aéreo o fijado a las fachadas de las edificaciones existentes justificando el porqué de esas actuaciones.

2. Las obras de urbanización precisas relativas a la Red de Alumbrado Público, incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos integrantes de los puntos de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de Transformación.

Altura de las luminarias sobre el plano de la calzada: estarán todas a 5 m., como mínimo, según se detalle en los oportunos cálculos del Proyecto de alumbrado Público a presentar con el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación. Para el cálculo de la altura citada, se tendrá en cuenta el ancho de la calzada, la potencia luminosa de las lámparas y la separación entre unidades luminosas.



Las luminarias serán lo más cerradas posibles para que el polvo y la suciedad que con el tiempo van apareciendo en los elementos ópticos no provoquen opacidad y pérdida de reflexión. Las luminarias deberán tener presente la optimización del consumo energético.

Será necesario adjuntar los controles realizados por empresas acreditadas, así como los boletines eléctricos debidamente diligenciados por industria para la contratación, en su caso, del suministro eléctrico.

En su caso, será necesario tanto para la red de alumbrado público como para el abastecimiento de energía eléctrica, informes favorables de la propuesta planteada en el proyecto, especialmente en lo que se refiere al punto de enganche y condiciones generales de la red proyectada, por parte de la compañía suministradora.

3. En su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

Distribución:

- Las líneas de distribución de nueva creación podrán ser subterráneas.

Nivel de iluminación:

Será:

- Iluminación media: 15 LUX.
- Coeficiente de uniformidad: 1,2.

Elementos:

La totalidad de elementos usados en la instalación de alumbrado público deberá coincidir con los modelos establecidos por el Ayuntamiento.

***Artículo 5.7. Condiciones de ejecución de las redes de telefonía y de otros servicios infraestructurales de telecomunicación.***

1. En el caso de obras de urbanización precisas, relativas redes de telefonía y de otros servicios infraestructurales de telecomunicación, como internet, se deberá incluir informes favorables de la compañía concesionaria de telecomunicaciones a la propuesta planteada en el proyecto, especialmente en lo que se refiere al punto de enganche y condiciones generales de la red proyectada.
2. Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de telecomunicación, como internet, que pudiese dotarse el Sector, comprenderán además de las instalaciones y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes exteriores.
3. Se observarán para este tipo de instalaciones condiciones análogas a las redes de abastecimiento y distribución de energía eléctrica, así como todas las directrices municipales y de la compañía que preste el servicio en cuestión.

***Artículo 5.8. Condiciones de tratamientos de las zonas verdes públicas.***

Los elementos que compondrán el mobiliario urbano de las zonas verdes de acompañamiento a viario, como farolas, fuentes, bancos y papeleras, se ajustarán a lo exigible por los modelos utilizados por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana.

1. Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de las Zonas Verdes incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerario y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, de bancos en zonas de estancia, y recreo.
2. Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de éstas áreas como en los elementos a emplear, se observarán las directrices municipales al respecto, y en especial lo siguiente:
  - El diseño se realizará atendiendo a la integración de los mismos en el espacio circundante, en especial los espacios públicos.
  - El proyecto desarrollará la urbanización integral estableciendo las servidumbres a las que diera lugar el trazado de las infraestructuras que discurran por su ámbito.
  - El tratamiento de jardinería, arbolado, pavimentación, mobiliario, señalización, y alumbrado deberán adaptarse a las posibilidades reales de conservación.

***Artículo 5.9. Condiciones de tratamientos de equipamiento público.***

Las obras de urbanización, en el caso del equipamiento público deberá tener presente el uso pormenorizado a que el mismo se encuentra adscrito, esto es, Infraestructura-Servicios Urbanos en particular, en el uso pormenorizado de Saneamiento para depuración y evacuación de aguas residuales y pluviales, a fin de dar cobertura, de forma autónoma, a toda la unidad de actuación, como complejo industrial aislado del casco urbano. Costes que serán asumidos íntegramente por los propietarios de la Unidad de Actuación.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA, PARA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO DE USO INDUSTRIAL, CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-3, DE SUR DEL NUR 11 Y SU UNIDAD DE ACTUACIÓN CON ORDENACIÓN DETALLADA, HOMOLOGADA

**A. DELIMITACIÓN:**

- SITUACIÓN: Se sitúa la Carretera Ex 209, (Badajoz-Montijo-Mérida) al margen izquierdo de la dicha vía de acceso a la localidad de Pueblonuevo del Guadiana. Los terrenos transcurren en paralelo a la Carretera EX 209, teniendo forma trapezoidal.
- SUPERFICIE: Según medición topográfica los terrenos objeto de la modificación ocupa una superficie de 74.327,14 m<sup>2</sup>.
- LINDEROS: Los linderos del Sector S-3 y de la Unidad que la conforma son:
  - AL NORTE: EX 209 (Badajoz a Mérida por Montijo).
  - AL SUR: Suelo no Urbanizable, Parcela 845 del Polígono 548 y camino servicio
  - AL ESTE: CAMINO DE SERVICIO del Ayuntamiento de Pueblonuevo, Ref. :03E09022017B
  - AL OESTE: Suelo no Urbanizable, Parcela 825 y 573 del Polígono 548.-

**B. OBJETO:**

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA, PARA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO DE USO INDUSTRIAL, CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-3, DE SUR DEL NUR 11 Y SU UNIDAD DE ACTUACIÓN CON ORDENACIÓN DETALLADA (HOMOLOGADA).

**C. PARCELA AFECTA:**

La siguiente parcela del Polígono 548 de Concentración Parcelaria del término de Pueblonuevo del Guadiana:

— Finca afecta en un 100% por la Modificación, titularidad: VEGENAT SA.	
REF.: 06167A548004170000GG	Polígono 548, Parcela 417
SUPERFICIE AFECTA=74.327,14 m <sup>2</sup>	Cuota de Participación =100,00%

**D. TRAMITACIÓN AMBIENTAL.**

Tras la tramitación y el análisis del Documento de Inicio de Evaluación Ambiental, y de los informes sectoriales emitidos por los organismos afectados, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, formuló la RESOLUCIÓN de fecha 21/01/2016, publicada por Anuncio, en DOE n.º 33 de 18/02/2016, en el que se hizo pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, la modificación puntual del PGOU de Pueblonuevo del Guadiana, que tiene por objeto la reclasificación de la parcela 417 del polígono 548 (Referencia catastral 06167A548004170000GG) de suelo no urbanizable de protección agropecuaria a suelo urbanizable programado de uso industrial, la creación y delimitación del Sector S-3 de Sur del NUR 11 y la unidad de actuación que lo conforma, con ordenación detallada y la homologación del S-3 de SUR Programado.

En dicha resolución figura el siguiente Condicionado ambiental: Para que la modificación puntual del PGOU de Pueblonuevo del Guadiana sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Regadíos, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la Dirección General de Patrimonio Cultural y por el Servicio de Protección Ambiental. Se tiene que desarrollar una correcta gestión de los vertidos de aguas residuales, de la calidad acústica, de las emisiones a la atmósfera y de los residuos generados por la nueva clasificación del suelo, además del cumplimiento de la legislación vigente en estas materias. Deberán mantenerse y respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso, necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

#### E. CONTENIDO

La presente innovación del planeamiento municipal, tiene por contenido la siguiente ficha urbanística, sobre CONDICIONES PARTICULARES DEL PLANEAMIENTO DE LOS SECTORES EN SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN DETALLADA HOMOLOGADA PARA EL NUR 11 DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.

##### 1. Características del Sector.-

- Identificación del Sector: S 3 SUR en NUR 11
- Situación Urbana: Distrito  
Barriada: NUR 11 Pueblonuevo del Guadiana
- Localización Gráfica: CR-3.11 PLANO EG1 HOJAS 9 Y 13
- Superficie Estimada: 74.327,14 m<sup>2</sup>.
- Estado Actual: Terreno en suelo no urbanizable en el que existen edificaciones con zona perimetral vallada, con destino de uso industrial de tipo productivo, con autorización del Órgano Autónomo por concurrir "interés social" (Art. 16.3.2ª RD Legis 11/1992) Actividad de por licencia de apertura para liofilización y deshidratación de productos agrícolas en el punto kilométrico 24,900 de la Carretera EX209 de Badajoz a Montijo.

##### 2. Características del Planeamiento.

- Figura a desarrollar: Programa de Ejecución.
- Finalidad: Dotar a Pueblonuevo del Guadiana de suelo industrial que consolide y potencie la manufacturación de productos agrícolas con terrenos susceptibles de ampliación de líneas de producción y nuevas superficies susceptibles de desarrollo industrial en un polígono industrial aislado, que permita el desarrollo urbanístico y económico inmediato.



- Iniciativa de su formulación: Privada
- Sistema de Actuación: Compensación.
- Iniciación: Inmediata, tras la aprobación, refundido y publicación de la Modificación Puntual del S-3 de Suelo Urbanizable programado, se presentará el correspondiente Programa de Ejecución para la consecución de los fines propuestos de forma inminente.

### 3. Características de Ordenación:

#### FICHA DEL SECTOR S-3 SUR, NUR 11 Y DE SU UNIDAD DE ACTUACIÓN:

<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>	
<b>Superficie.</b>	74.327'14 m <sup>2</sup> s.
<b>Clase de suelo.</b>	Urbanizable.
<b>Delimitación.</b>	Según plano EG-1, hojas 9 y 13. (Parcela 417 del Polígono 548).
<b>Uso global.</b>	Industrial.
<b>Usos compatibles.</b>	Terciario. Dotacional.
<b>Usos prohibidos.</b>	Residencial.
<b>Cesión dotacional mínima.</b>	15% de la superficie bruta (11.149'08 m <sup>2</sup> s), destinándose al menos 2/3 de la misma a zonas verdes (el 1/3 restante podrá destinarse a equipamientos).
<b>Reserva de viario.</b>	La resultante de la ordenación.
<b>Aprovechamiento total del sector (m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).</b>	0'70 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
<b>Aprovechamiento total del sector (m<sup>2</sup>t).</b>	52.029'00 m <sup>2</sup> t.
<b>Cesión de aprovechamiento.</b>	10% del aprovechamiento total materializable según OD. (5.202'90 UAs de agotarse el aprovechamiento permitido).
<b>Previsión de aparcamientos públicos.</b>	Mínimo 1 plaza/200 m <sup>2</sup> t materializables según OD (mínimo de 261 plazas obligatorias, de agotarse la edificabilidad permitida). De entre las anteriores, un mínimo del 2'5% del total deberán ser aptas para personas con movilidad reducida (mínimo de 7 plazas, de agotarse la edificabilidad permitida).
<b>Previsión de aparcamientos privados.</b>	Mínimo 1 plaza/100 m <sup>2</sup> t construidos (mínimo de 521 plazas obligatorias, de agotarse la edificabilidad permitida).
<b>Instrumento de planeamiento.</b>	Programa de ejecución (que asuma la OD propuesta en la Modificación Puntual, o bien que incluya un Plan Parcial de Mejora que altere la citada OD).
<b>Observaciones:</b>	
1. Los promotores de la actuación deberán constituirse como Entidad Urbanística de Conservación, con objeto de atender al mantenimiento de la totalidad de infraestructuras y servicios urbanos propias del sector.	
2. En el momento de desarrollo de la Ordenación (Plan Parcial/Programa de Ejecución), se deberá considerar la necesidad de aplicar la dotación mínima de plazas de aparcamiento previstas en LSOTEX, o solicitar la disminución de las reservas de plazas de aparcamientos (públicas y privadas) en aplicación del Art. 74.4.e de la LSOTEX.	



ORDENACIÓN DETALLADA			
<b>Superficie.</b>	74.327,14 m2. ( $\pm 10\%$ s/ Art. 124 LSOTEX).		
<b>Superficie Viario.</b>	3.865,74 m2s.		
<b>Superficie aparcamiento público</b>	5.131,52 m2s.	AP1	(220 uds.) 4.626,92 m2s.
		AP2	(41 uds.) 504,60 m2s
<b>Superficie de zonas verdes.</b>	7.828,38 m2s.	ZV1	2.686,90 m2s.
		ZV2	2.639,66 m2s.
		ZV3	2.501,82 m2s.
<b>Superficie equipamiento.</b>	3.320,70 m2s.	IS	3.320,70 m2s.
<b>Superficie uso lucrativo.</b>	54.180,80 m2s.	IN1	5.775,94 m2s.
		IN2	44.473,37 m2s.
		IN3	2.832,66 m2s.
		EQ-Pv1	499,80 m2s.
		EQ-Pv2	599,03 m2.
<b>Edificabilidad materializable.</b>	52.028,99 m2t. ( $< 52.029'00$ previstos en OE).	IN1	(0,90 m2t/m2s.) 5.198,34 m2t.
		IN2	(0,9908m2t/m2s.) 44.061,49 m2t
		IN3	(0,90 m2t/m2s.) 549,39 m2t.
		EQ-Pv1	(0,20 m2t/m2s.) 99,96 m2t.
		EQ-Pv2	(0,20 m2t/m2s.) 119,81 m2t.
<b>Cesión de aprovechamiento.</b>	5.202,899 UAs. (10% del aprovechamiento materializable).		
<b>Usos pormenorizados.</b>	Industrial:	Producción, almacenaje y talleres	
	Dotacional:	Equipamientos, servicios urbanos- infraestructuras.	
<b>Observaciones:</b>			
1. Las líneas límites de edificación deberán respetar la distancia mínima de 25 m. a la EX209 (medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada desde la arista exterior de la calzada). Se podrán exceptuar, previa autorización de la Administración titular de la carretera, disponer la línea límite de edificación a distancia inferior a la anteriormente señalada.			

Con la finalidad de tener la menor incidencia posible. en el régimen de normas urbanísticas del vigente PGOU de Puelblonuevo del Guadiana, se ha desarrollado la Ordenanzas Urbanísticas específicas de aplicación al Sector S-3 y a su Unidad de Actuación.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha «09/08/2016» y n.º «BA/1/1970», se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: «Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria a Suelo Urbanizable Programado de uso industrial de la parcela 417 del polígono 548, con la creación del sector "homologado" S-3 del NUR-11 con ordenación detallada, donde actualmente se encuentran unas instalaciones industriales.

Municipio: «PUEBLONUEVO DEL GUADIANA».

Aprobación definitiva: «31/05/2016».

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de agosto de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 24 de junio de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 118 y 240 del polígono 5. Promotor: D. Gregorio Piris Cardoso, en La Codosera.*  
(2016080912)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE nº. 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE nº. 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 118 (Ref.ª cat. 06037A005001180000SU) y parcela 240 (Ref.ª cat. 06037A005002400000SD) del polígono 5. Promotor: D. Gregorio Piris Cardoso, en La Codosera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de junio de 2016.

La Jefa de Servicio de Urbanismo,  
M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO

**MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA**

*EDICTO de 22 de agosto de 2016 sobre modificación de los Estatutos.*  
(2016ED0130)

Habiéndose iniciado por esta Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, expediente de modificación de sus Estatutos, según acuerdo adoptado por la Asamblea General de fecha 14 de julio de 2016, por el cual se ha modificado el artículo 5 de los mismos:

Donde dice:



“Artículo 5.º

El objeto de la Mancomunidad será la ejecución en común de las siguientes obras y servicios atribuidas a los municipios mancomunados, en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Modernización, Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias son las siguientes:

- Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterio de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: En particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Debe decir:

“Artículo 5.º Objetivo y competencias.

La Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza ejercerá competencias sobre las siguientes materias:

- Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterio de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: En particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.



- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Gestión administrativa mancomunada.
- Aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieran a desarrollar la prestación de servicios y/o la ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los Municipios asociados en el ámbito de la Mancomunidad”.

Se somete a información pública por el plazo de un mes, a partir de la fecha de inserción de este anuncio, en que los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.b de la citada ley.

Olivenza, 22 de agosto de 2016. El Presidente, ÓSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ.

## **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE LUCHA Y DA**

*ANUNCIO de 31 de agosto de 2016 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidencia.* (2016081154)

“La Federación Extremeña de Lucha y D.A. dando cumplimiento al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Extremadura y Estatutos propios, hace pública la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia de la misma”.

El proceso electoral dará comienzo el 10 de septiembre de 2016.

La información relativa al proceso electoral, se encontrará expuesta en la Federación Extremeña de Lucha y D.A. y en la Dirección General de Deportes.

Cáceres, 31 de agosto de 2016. El Presidente, JOSÉ MARÍA GARCÍA JUAREZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: doe@gobex.es